Señores (as):

Ministerio del Deporte

E.S.D.

Proceso:	Proceso Administrativo Sancionatorio Contractual
Radicado:	2024EE0018279
Contrato:	Contrato interadministrativo No. COI-1215 de 2023
Entidad contratante:	Ministerio del Deporte
Tercero vinculado:	Seguros del Estado S.A.
Asunto:	**Descargos**

Rafael Alberto Ariza Vesga, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.952.462 expedida en Bogotá D.C., y portador de la T.P. No. 112.914 del C.S. de la J., obrando como apoderado especial de **Seguros del Estado S.A., (en adelante la "Aseguradora")**, mediante este escrito procedo a presentar argumentos de defensa frente al proceso administrativo sancionatorio contractual No. COI-1215 de 2023 iniciado por el **Ministerio del Deporte (en adelante el "Ministerio")**, de acuerdo con el siguiente esquema:

Contenido

I. Necesidad de que se consideren los argumentos del contratista: 4

II. Antecedentes y aclaración sobre la póliza base de la vinculación de la Aseguradora: 4

III. Descargos: 7

Primero: excepción de contrato no cumplido – Art. 1609 C.C. 7

Segundo: ausencia de incumplimiento imputable a Enterritorio: 9

Tercero: inexistencia de siniestro frente al amparo de cumplimiento – Ausencia de incumplimiento imputable a Enterritorio: 34

Cuarto: inexistencia de siniestro frente al amparo de calidad del servicio – Ausencia de perjuicios imputables a Enterritorio: 35

Quinto: configuración de causales eximentes de responsabilidad – causa extraña: 36

Sexto: falta de demostración de la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la presunta pérdida: 36

Séptimo: ausencia de perjuicio y/o tasación excesiva del presunto daño o cuantía de este: .37

Octavo: prohibición de enriquecimiento sin causa: 37

Noveno: compensación: 39

Décimo: sujeción a los términos y condiciones generales y particulares de la Póliza: 39

IV. Petición: 39

V. Solicitud de pruebas: 39

VI. Anexos: 40

VII. Notificaciones: 40

I. Consideración preliminar: Posible existencia de una situación de incompatibilidad y/o conflicto de interés para la participación y decisión de este procedimiento administrativo:

De acuerdo con el artículo 11 del CPACA, que se cita en lo pertinente:

"**ARTÍCULO 11. CONFLICTOS DE INTERÉS Y CAUSALES DE IMPEDIMENTO Y RECUSACIÓN. Cuando el interés general propio de la función pública entre en conflicto con el interés particular y directo del servidor público, este deberá declararse impedido.** Todo servidor público que deba adelantar o sustanciar actuaciones administrativas, realizar investigaciones, practicar pruebas o pronunciar decisiones definitivas podrá ser recusado si no manifiesta su impedimento por:
1. Tener interés particular y directo en la regulación, gestión, control o decisión del asunto, o tenerlo su cónyuge, compañero o compañera permanente, o alguno de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, o su socio o socios de hecho o de derecho.
(…)
5. Existir litigio o controversia ante autoridades administrativas o jurisdiccionales entre el servidor, su cónyuge, compañero permanente, o alguno de sus parientes indicados en el numeral 1, y cualquiera de los interesados en la actuación, su representante o apoderado.
(…)
13. Tener el servidor, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes en segundo grado de consanguinidad o primero civil, **decisión administrativa pendiente en que se controvierta la misma cuestión jurídica que él debe resolver.**".

Tal como es de público conocimiento, y se narra, entre otros, en noticia del 09-07-2024 de WRadio y en noticia de esa misma fecha del diario PORTAFOLIO y las emisora RCN Radio y Blue Radio (entre otros), en este asunto y por este convenio existe una auditoría, en el marco de un investigación y/o proceso de responsabilidad fiscal, donde precisamente se discute por la Contraloría la responsabilidad fiscal de funcionarios del Ministerio de Deporte, de los supervisores del contrato y eventualmente, del contratista, por el presunto incumplimiento del convenio interadministrativo 1215 de 2023 que nos ocupa. La noticia de WRadio indica lo siguiente:

"La Contraloría General reveló **irregularidades por $31.493 millones** en el Ministerio del Deporte porque en 2023 no realizaron los **Juegos Intercolegiados,** pese a que hubo un millonario convenio incumplido entre la cartera deportiva y Enterritorio, entidad que dirige Lina Barrera.
"Dentro de los hallazgos detectados en esta auditoría financiera, el de mayor cuantía se determinó por el incumplimiento del *Convenio Interadministrativo 1215 de 2023,* por parte del contratista EnTerritorio, específicamente en **la ejecución del primer pago por $25.874 millones**, desembolsado por el Ministerio del Deporte, al no legalizar la documentación que soporta la ejecución del mismo", señala el ente de control.
La Contraloría agrega que hubo incumplimiento del contratista a lo pactado, **incumplimientos por parte de los supervisores y falta de oportunidades de los funcionarios competentes** en la toma de acciones correctivas, generando afectación a los estudiantes participantes de los Juegos Intercolegiados para la vigencia 2023".

Justamente en la página 47 de 56 de la citación a este procedimiento administrativo, dentro del numeral 6 sobre perjuicios, la propia entidad reconoce la existencia de esta investigación y/o el proceso de responsabilidad fiscal, así:

"

3. Investigación a los supervisores y hallazgos por parte de la Contraloría General de la República: por la falta de atención y presentación de soportes de manera oportuna a los requerimientos de la supervisión se constituyen obligaciones adicionales para los supervisores que se configuran como posibles investigaciones disciplinarias y fiscales, encontrándose que, los mismos oficiaron tanto al contratista como a las áreas internas del Ministerio para advertir la situación presentada con el contratista para conminarlo al cumplimiento de sus obligaciones, y que a pesar de ello, la CGR instauró el hallazgo en contra de la Entidad y de los supervisores quienes a partir del momento de radicado el informe de Contraloría entran en un proceso con la Oficina de Control Interno y Disciplinario para desvirtuar el hallazgo.

En este orden de ideas, la decisión de este procedimiento por el Ministerio de Deporte y sus funcionarios, tiene interés directo para los mismos y para los supervisores del contrato, de cara al proceso de responsabilidad fiscal que la Contraloría General de la República ha iniciado o

iniciará en relación con este asunto. Consecuentemente, consideramos respetuosamente que tendría interés directo el Ministerio del Deporte, sus funcionarios y supervisores involucrados en el contrato, en que se declare un incumplimiento del contrato y se haga efectiva la póliza, pues de esa manera podrán argumentar ante la Contraloría un hipotético cumplimiento de sus funciones o actividades y ausencia de responsabilidad fiscal. Ello determina, en nuestra consideración, una inhabilidad y un conflicto de interés para que se decida el procedimiento administrativo de posible incumplimiento con la debida imparcialidad, con base, además, en informes de supervisión, respecto de supervisores que tienen interés directo en las resultas de este asunto.

Así las cosas, se solicita respetuosamente, se defina esta solicitud de declaratoria de inhabilidad por parte de quienes lo definen y participan en el mismo y sus supervisores, la cual agradecemos definir de la manera prevista en el CPACA. Para efectos de la decisión de la eventual inhabilidad y posible conflicto de intereses en este caso, agradecemos que se solicite a la Contraloría General de la República que informe al Ministerio de Deporte si existe un proceso o investigación de responsabilidad fiscal en relación con el convenio interadministrativo COI-1215-2023 y quiénes son los presuntos responsables fiscales o vinculados en ese asunto, informando el estado actual de dicho caso y precisando si los supervisores de este convenio están vinculados, detallando sus nombres.

Deporte

David Garzon

LUIS DAVID GARZON CHAVES
Secretario General - Ordenador del gasto

Anexos: Los relacionados en el documento.

Elaboró: Alejandra Bermejo - Abogada Contratista

Revisó:
NATALIA MORENO MURILLO
03-07-2024 15:10
DAMARIS TATIANA GÓMEZ BUITRAGO
03-07-2024 15:46

Archivado en:
Dependencia: 270 GRUPO INTERNO DE TRABAJO CONTRATACIÓN
Serie: 0000-TRD MINDEPORTE 2020 - ACTUAL / 0000- CONTRATOS O CONVENIOS 2023
Expediente: 1215_2023_COID_EMPRESA_NACIONAL_PROMOTORA _DEL_DESARROLLO_TERRITORIAL_ENTERRITPORIO

En la minuta del convenio interadministrativo, se leen los siguientes intervinientes como firmantes, coincidiendo que quien firmó el convenio es quien dirige y decidirá este procedimiento:

Contratista:	Lina María Barrera Rueda - Representante Legal Empresa Nacional Promotora del Desarrollo Territorial – ENTerritorio	Se entiende suscrito electrónicamente en el SECOP II
Entidad Contratante:	Luis David Garzón Chaves – Secretario General y Ordenador del Gasto	Se entiende suscrito electrónicamente en el SECOP II
Revisó:	Liseth Torres Poveda– Abogada Secretaría General	Se entiende suscrito electrónicamente en el SECOP II
Revisó:	Edwin Yamit Martínez Rodríguez – Coordinador GIT Contratación	Se entiende suscrito electrónicamente en el SECOP II
Proyectó:	Alejandro López Abrew – Abogado Contratista GIT Contratación	

Por ENTerritorio:

Vo. Bo. Oficina Asesoría Jurídica
Vo. Bo. Fabian Darío Romero Moreno - Subgerente de Operaciones
Vo, Bo, Juan Guillermo Ortiz Juliao – Subgerente Financiero (E)
Vo. Bo. Elkin José Bechara Velásquez - Subgerente de Desarrollo de Proyectos

Según la citación a esta diligencia, el primer supervisor fue el Sr. Jhon Jairo Romero Rojas y luego habría estado el Sr. Juan Sebastián Cortés, reasignado entre el 27-11-2023 al 28-12-2023. Luego de lo anterior, el supervisor habría sido el Sr. Bernardo Ardila, todos con interés directo en el resultado de este procedimiento, de cara a la auditoría que realizó la Contraloría General de la República.

I. Necesidad de que se consideren los argumentos del contratista:

En adición a lo anterior, agradecemos que, en el marco de este procedimiento y con respeto de aquellos aspectos que resulten favorables a la posición de Seguros del Estado S.A., se tengan en cuenta los argumentos planteados por el contratista Enterritorio dentro de sus descargos, en particular:

1.1. La violación al debido proceso en este asunto por falta de competencia. Sobre este particular, en adición a los argumentos que ha puesto de presente Enterritorio en sus descargos, colocamos de presente que el propio contrato establece una cláusula por medio de la cual se regula la solución de controversias, la cual, no tenemos evidencia se haya ejecutado en este caso, lo cual constituye además una inaplicación de las cláusulas contractuales previstas para el efecto, que impide el desarrollo de esta audiencia.

En la cláusula 25 de la minuta del contrato, se establece lo siguiente sobre Solución de Controversias Contractuales:

25. Solución de Controversias Contractuales:	Las controversias o diferencias que surjan entre el **CONTRATISTA** y el **MINDEPORTE** con ocasión de la celebración, ejecución, interpretación, prórroga, terminación o liquidación del **CONTRATO INTERADMINISTRATIVO**, así como de cualquier otro asunto relacionado con el mismo, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a quince (15) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia. Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las partes se someterán a un procedimiento conciliatorio, de conformidad con lo previsto en las normas vigentes. Agotado este requisito sin que logre dirimirse la controversia, las partes podrán acudir a la jurisdicción contencioso-administrativa.

No encontramos evidencia en este caso, ni se refiere en la citación que ello haya sido así, que las partes hubieren buscado un arreglo directo a sus diferencias sobre la ejecución del contrato interadministrativo, y que las mismas hubieren excedido el término de 15 días hábiles allí contemplado. Tampoco existe evidencia del sometimiento de las diferencias a un trámite conciliatorio y, llegado el caso, de llevar la controversia a la jurisdicción contencioso – administrativa. Lo anterior, consideramos va en armonía con lo planteado por Enterritorio, en el sentido de que la audiencia del artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 que se cita en este caso, NO es aplicable.

1.2. El incumplimiento de los requisitos del artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.
1.3. Los aspectos relativos a la ausencia de incumplimiento, con los argumentos dados frente a cada uno de los numerales planteados como hechos por el Ministerio de Deporte, los cuales por su extensión no se repiten, pero se deben tomar en cuenta para todos los efectos de estos descargos.

II. Antecedentes y aclaración sobre la póliza base de la vinculación de la Aseguradora:

Respecto de los hechos narrados por el Ministerio del Deporte para dar curso a la presente actuación administrativa y la documentación adjunta, destacamos los siguientes aspectos básicos para contextualizar nuestros descargos frente al presente proceso:

1. Mediante comité de contratación extraordinario No. 20 el Contratante recomendó al ordenador del gasto adelantar el proceso de contratación con la Empresa Nacional Promotora del Desarrollo Territorial - Enterritorio (en adelante "Enterritorio") por lo cual se celebró bajo la modalidad de contratación directa el contrato interadministrativo No. COI-1215 de 2023 (en adelante el "Contrato").

2. El Contrato tenía por objeto:

"Prestar servicios de gestión para la realización, organización y apoyo logístico de las actividades relacionadas con el desarrollo, y sus servicios conexos, de los programas: juegos Intercolegiados, actividad física, deporte social comunitario, escuelas de formación y recreación de la Dirección de Fomento y Desarrollo."

3. Enterritorio suscribió con la Aseguradora la póliza de cumplimiento de entidad estatal No. 18-44-101092577 (en adelante la "Póliza"), con el propósito de garantizar el cumplimiento del contrato, la calidad del servicio, el pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales y la calidad y correcto funcionamiento de los bienes en los siguientes términos:

AMPAROS

RIESGO: CONVENIOS INTERADMINISTRATIVOS

AMPAROS	VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA	SUMA ASEG/ACTUAL	SUMA ASEG/ANTERIOR
CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO	04/09/2023	31/10/2024	$5,174,904,349.40	$5,174,904,349.40
CALIDAD DEL SERVICIO	04/09/2023	31/10/2024	$5,174,904,349.40	$5,174,904,349.40
PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E INDEMNIZACIONES LABORALES	04/09/2023	30/04/2027	$2,587,452,174.70	$2,587,452,174.70
CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES	04/09/2023	31/10/2024	$5,174,904,349.40	$5,174,904,349.40

ACLARACIONES

POR MEDIO DEL PRESENTE ANEXO SE PRORROGA LA VIGENCIA DE LA PRESENTE POLIZA, SEGUN MODIFICACION No. 1 DE FECHA 30 DE DICIEMBRE DE 2023 AL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. COI-1215-2023 / ENTERRITORIO 223003, POR PRORROGA DE 4 MESES MAS EN EL PLAZO HASTA EL 30 DE ABRIL DE 2024.

TODOS LOS DEMAS TERMINOS Y CONDICIONES NO MODIFICADAS POR EL PRESENTE ANEXO CONTINUAN VIGENTES.

4. Conforme los términos contractuales, los pagos realizados por parte del Ministerio a Enterritorio tenían los siguientes requisitos:

5. Forma de pago

El pago del valor del contrato a la Empresa Nacional Promotora del Desarrollo Territorial - ENTerritorio, se realizará de la siguiente manera:

COMPONENTE 1: Actividades

1. Un primer pago correspondiente al **50%** del valor de las actividades del componente 1, para lo cual **ENTERRITORIO** deberá acreditar:

   - Suscripción de acta de inicio del contrato.
   - Cronograma ejecución.
   - Plan de operativo de inversión de los recursos.
   - Certificación de cumplimiento expedida por el supervisor del contrato.
   - Certificación vigente de cumplimiento de aportes a seguridad social y parafiscales por parte de Enterritorio.
   - Factura electrónica por parte de la entidad aprobada por la DIAN.
   - Presentación de la certificación bancaria acorde con lo establecido en el numeral 4.3.1 numeral 7 del estudio previo.

2. Un segundo pago correspondiente al **40%** del valor total de las actividades del componente 1, para lo cual **ENTERRITORIO** deberá acreditar:

   - Entrega de los informes técnicos, administrativos y financieros (con sus respectivos soportes) que evidencien la legalización (Registro fotográfico de la realización de las actividades, las ordenes de servicio debidamente aprobadas del 80% del primer pago, aportando todos los soportes de la contratación y pagos realizados, según las líneas de inversión del contrato, en cumplimiento con el cronograma de ejecución y el plan operativo de inversión aprobado.
   - Certificación de cumplimiento expedida por el supervisor del contrato.
   - Acta de recibo a satisfacción del bien y/o servicio.
   - Certificación vigente de cumplimiento de aportes a seguridad social y parafiscales por parte de ENTERRITORIO.
   - Factura electrónica aprobada por la DIAN.

3. Un tercer y último pago correspondiente al **10%** del valor de las actividades del componente 1, o de manera proporcional a las actividades ejecutadas previa presentación de un informe de técnico, administrativo y financiero donde se evidencie la legalización de la ejecución total del valor del componente 1, aportando todos los soportes de la contratación y pagos realizados, según las líneas de inversión del contrato, en cumplimiento al cronograma de ejecución y el plan operativo de inversión

	aprobado. Además de la certificación de cumplimiento expedida por el supervisor del contrato, Factura electrónica aprobada por la DIAN, y certificación vigente de cumplimiento de aportes a seguridad social y parafiscales por parte de **ENTERRITORIO**. **COMPONENTE 1: Cuota de administración** 1. Un primer pago correspondiente al **50%** de la cuota de administración, para lo cual ENTERRITORIO deberá acreditar los requisitos correspondientes al primer pago de las actividades del componente 1. 2. Un segundo pago correspondiente al **40%** de la cuota de administración, para lo cual ENTERRITORIO deberá acreditar los requisitos correspondientes al segundo pago de las actividades del componente 1. 3. Un tercer y último pago correspondiente al **10%** de la cuota de administración, para lo cual ENTERRITORIO deberá acreditar deberá entregar los informes técnicos, administrativos y financieros que evidencien la legalización del 100% del primer pago del componente 1, el 100% del segundo pago del componente 1 y el 100% del tercer pago del componente 1, aportando todos los soportes de la contratación y pagos realizados, según las líneas de inversión del contrato, además de la certificación de cumplimiento expedida por el supervisor del contrato, Factura electrónica aprobada por la DIAN, en la que se describa el valor de la cuota de administración a cobrar certificación vigente de cumplimiento de aportes a seguridad social y parafiscales por parte de ENTERRITORIO.

Los cuales se repiten para el componente No. 2.

Finalmente, de manera específica se informa que dichos pagos requieren igualmente una certificación del supervisor del contrato:

> **PARAGRAFO SEGUNDO**- Los pagos se realizarán, siempre y cuando el contratista radique los siguientes documentos: 1. Factura original con sus correspondientes anexos e informes 2. Certificación de encontrarse al día en el pago de aportes parafiscales relacionados con el sistema de seguridad social, así como los propios del SENA ICBF y Cajas de Compensación Familiar, dando cumplimiento a lo establecido a la normatividad vigente, al momento de cumplir la obligación. 3. Certificación Bancaria. (solo para el primer pago) 4. Certificación expedida por el supervisor del contrato, autorizando el pago y cumplimiento a satisfacción expedida sobre el cumplimiento del servicio y recibo de factura discriminada indicando los servicios prestados. Todos los documentos para pago deberán ser avalados por el supervisor designado por la Entidad. El Contratista por ser una entidad estatal, sujeta a lo dispuesto en el estatuto tributario, realizará las retenciones que corresponda en materia tributaria a favor del Tesoro Nacional, sobre los recursos que le sean entregados en administración, con ocasión de la ejecución del contrato por consiguiente la retenciones sobre los pagos la realizará directamente el contratista y no el Ministerio del Deporte, debiendo la entidad con los protocolos y/o procedimientos aplicables, declarar oportunamente lo retenido por estos conceptos a Hacienda y a la DIAN.

5. Mediante otrosí No. 1 suscrita el 29 de diciembre de 2023 se prorrogo el plazo del contrato hasta el 30 de abril de 2024.

6. Conforme se evidencia en la citación realizada por el Ministerio del componente 1 se ha pagado únicamente el 50% del valor inicialmente pactado:

EJECUCIÓN FINANCIERA Y CONTABLE- COMPONENTE 1: PROGRAMA JUEGOS INTERCOLEGIADOS

Componente	Valor Total Inicial	Valor Pagado / Desembolsado al(a) Contratista / Ente Ejecutor	Valor por Pagar / Desembolsar al(a) Contratista / Ente Ejecutor	Valor de la Adición	Valor Total Inicial más Valor de la Adición	Valor para liberar
Actividades del componente 1	$ 34.352.004.321	$17.176.002.161	$17.176.002.161	$0	$ 34.352.004.321	$ 0
Cuota De Administración	$ 2.232.880.281	$1.116.440.141	$1.116.440.141	$0	$ 2.232.880.281	$ 0
Total	$ 36.584.884.602	$18.292.442.302	$ 18.292.442.302	$ 0	$ 36.584.884.602	$ 0

7. En línea con el anterior punto, para el componente 2 igualmente solo se ha realizado el pago del 50%:

> Al contratista solo se le pagó el primer desembolso cuyo valor fue de $7.582.079.447 SIETE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y DOS MILLONES SETENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS MONEDA CORRIENTE, lo que Corresponde al 50% del valor del componente 2.

8. Este 50% pagado incluye conforme versión de Enterritorio, el 50% del valor de la cuota de administración en ambos componentes, de lo cual es evidente que el Ministerio no ha pagado el contrato a cabalidad.

9. De igual manera, conforme se extrae de la citación elevada para este procedimiento, el presente contrato no ha sido liquidado por lo que el Contratante no tiene una idea objetiva de lo ejecutado y de los presuntos perjuicios que se alegan. Esto queda patente cuando en el aparte de "perjuicios", se evidencia que no hay estimación técnica alguna en la cual se tasen objetivamente los perjuicios, sino las meras apreciaciones de los hechos y por lo tanto se pretende hacer efectiva la totalidad de la suma asegurada, pese a que en este contrato no se pactó cláusula penal (tasación anticipada de perjuicios):

> ***6. PERJUICIOS***
>
> *Los perjuicios ocasionados para cada una de las cláusulas está descrita en el numeral segundo "hechos que fundamentan la solicitud" del presente informe, específicamente en la descripción de los impactos desfavorables para el programa.*
>
> *Teniendo en cuenta que se pretende declarar siniestro para hacer efectiva la póliza que ampara el contrato, la tasación por amparo de Cumplimiento es del 10% del valor del contrato y por el amparo de Calidad del servicio es del 10% del valor del contrato, teniendo en cuenta las consecuencias del retraso y el incumplimiento en términos de ejecución y entregas por parte del contratista, siendo esta una tasación objetiva y directamente proporcional a las circunstancias de incumplimiento descritas en el numeral segundo del presente informe.*
>
> *Por lo anterior, el valor de los perjuicios por el amparo de Cumplimiento corresponde al valor de **CINCO MIL CIENTO SETENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS CUATRO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MCTE ($5.174.904.349)**, conforme a la cláusula vigésima primera del contrato interadministrativo 1215-2023.*
>
> *El material probatorio estará incluido en el numeral séptimo de anexos, donde se denotan los diferentes requerimientos y conminaciones al extremo contratista, de los cuales no se recibió información, respuesta o contesta alguna.*

10. El evento que presumiblemente origina la citación del presente proceso administrativo es el problema relacionado con la gestión de los recursos entregados al Contratista para el desarrollo de los Juegos Intercolegiados y para la gestión logística y apoyo de las actividades relacionadas con dicho desarrollo y sus servicios conexos con la Dirección de Fomento y Desarrollo, aspectos que, conforme se evidenciará a lo largo del presente escrito, NO son imputables a la conducta del Contratista, se encuentran cumplidos o superados o, subsidiariamente, no generaron perjuicio alguno.

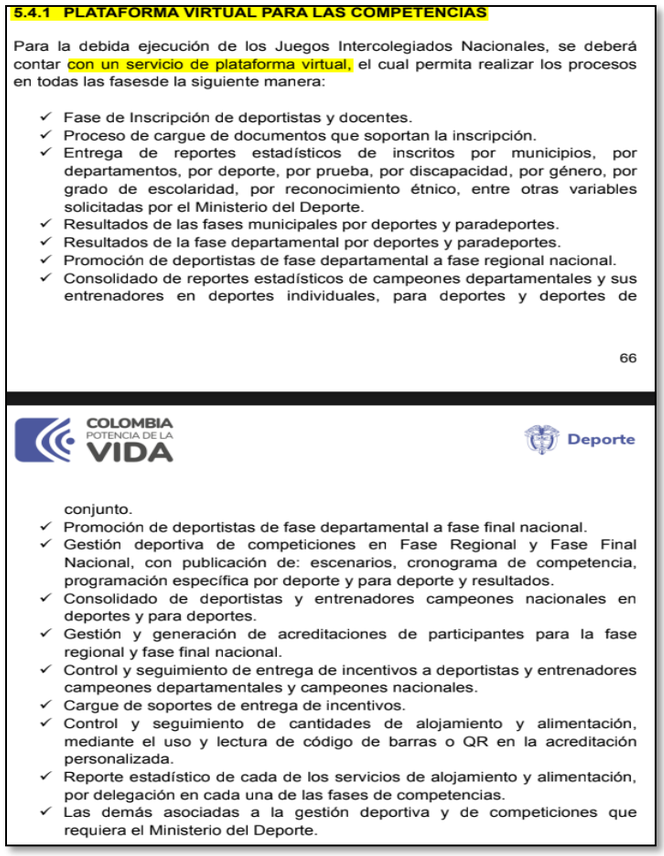
III. Descargos:

Primero: excepción de contrato no cumplido – Art. 1609 C.C.

En este punto, argumentamos que el Contratista SI EVENTUALMENTE ha incumplido sus obligaciones contractuales y, por lo tanto, no puede alegar un incumplimiento por parte de Enterritorio ni solicitar, con base en ello, la afectación de la Póliza, ya que el Ministerio no se allanó a cumplir sus obligaciones en la forma y tiempo acordados, lo que, en términos del Art. 1609 del C.C., le impide imputar la mora a su contraparte.

Como aspectos constitutivos de situaciones que frustraron el desarrollo del Contrato, los cuales son completamente imputables al Ministerio, debemos destacar los siguientes:

- Si bien el Ministerio afirma que uno de los principales incumplimientos de Enterritorio fue la falta de una plataforma para la ejecución de cada una de las fases, no se definieron las características técnicas que debía tener dicha plataforma, limitándose únicamente a listar los procesos que debía gestionar, conforme se evidencia en el anexo "técnico":



5.4.1 PLATAFORMA VIRTUAL PARA LAS COMPETENCIAS

Para la debida ejecución de los Juegos Intercolegiados Nacionales, se deberá contar con un servicio de plataforma virtual, el cual permita realizar los procesos en todas las fasesde la siguiente manera:

- ✓ Fase de Inscripción de deportistas y docentes.
- ✓ Proceso de cargue de documentos que soportan la inscripción.
- ✓ Entrega de reportes estadísticos de inscritos por municipios, por departamentos, por deporte, por prueba, por discapacidad, por género, por grado de escolaridad, por reconocimiento étnico, entre otras variables solicitadas por el Ministerio del Deporte.
- ✓ Resultados de las fases municipales por deportes y paradeportes.
- ✓ Resultados de la fase departamental por deportes y paradeportes.
- ✓ Promoción de deportistas de fase departamental a fase regional nacional.
- ✓ Consolidado de reportes estadísticos de campeones departamentales y sus entrenadores en deportes individuales, para deportes y deportes de

66

COLOMBIA POTENCIA DE LA VIDA — Deporte

conjunto.

- ✓ Promoción de deportistas de fase departamental a fase final nacional.
- ✓ Gestión deportiva de competiciones en Fase Regional y Fase Final Nacional, con publicación de: escenarios, cronograma de competencia, programación específica por deporte y para deporte y resultados.
- ✓ Consolidado de deportistas y entrenadores campeones nacionales en deportes y para deportes.
- ✓ Gestión y generación de acreditaciones de participantes para la fase regional y fase final nacional.
- ✓ Control y seguimiento de entrega de incentivos a deportistas y entrenadores campeones departamentales y campeones nacionales.
- ✓ Cargue de soportes de entrega de incentivos.
- ✓ Control y seguimiento de cantidades de alojamiento y alimentación, mediante el uso y lectura de código de barras o QR en la acreditación personalizada.
- ✓ Reporte estadístico de cada de los servicios de alojamiento y alimentación, por delegación en cada una de las fases de competencias.
- ✓ Las demás asociadas a la gestión deportiva y de competiciones que requiera el Ministerio del Deporte.

No es sino hasta las mesas de trabajo realizadas entre el 28 de septiembre y el 4 de octubre de 2023 que se reciben las claridades y se evidencia que el Ministerio desea que la contratación se realice con la plataforma "Hércules", de propiedad exclusiva de la sociedad "Información de Negocios y Procesos Ltda.", lo que generó una demora significativa en los tiempos de Enterritorio para su obtención y posterior contratación.

- Al momento de remitir las distintas solicitudes a Enterritorio, el Ministerio enviaba dicha información con varios errores que impedían una correcta ejecución del objeto contractual. Entre estos errores se incluyen la falta de tallas al solicitar los implementos deportivos, la ausencia de información sobre los recorridos terrestres, la falta de un listado de viajeros para la emisión de los respectivos tiquetes a cargo de la compañía de transporte, la cancelación de viajeros en el último momento, cambios en las conexiones y en los archivos, además de la remisión de órdenes con fechas dispares o anteriores a la misma emisión.

- De igual manera, en diversos territorios si bien Enterritorio enviaba las cotizaciones requeridas, el Ministerio no respondía con las correspondientes Ordenes de Servicio requeridas para contratar lo necesario. Estos aspectos no son imputables a Enterritorio por cuanto no estaba en su gestión aprobar dichos gastos.

- El Ministerio no enviaba con antelación las ODS requeridas por Enterritorio para continuar con los procesos de contratación de personal, bienes y servicios requeridos. Sin la ODS era imposible continuar con los procesos pues no se contaba con la autorización del Ministerio para ello.

Dejando en evidencia con todo lo anterior que el Ministerio incurrió en múltiples conductas determinantes de un incumplimiento contractual, según se señaló con anterioridad.

Y es que, tal como ha sido señalado por la Corte Suprema de Justicia, el contratante incumplido, no puede exigir ninguna clase de indemnización de perjuicios alegando el incumplimiento de su contraparte. Lo mismo ocurre para quien habiendo empeñado su palabra decide apartarse de ella, rompiendo el vínculo obligacional, bajo el falaz pretexto de que su contraparte incumplió el contrato. En ese sentido, la Corte Suprema de Justicia ha señalado:

> "Es necesario puntualizar que cuando el incumplimiento del contrato sinalagmático **provenga de una sola de las partes**, la norma aplicable es el artículo 1546 del Código Civil, caso en el cual el contratante que satisfizo sus obligaciones o que procuró la realización de las mismas, puede ejercer, en contra del otro, las acciones alternativas de resolución o cumplimiento forzado que la norma prevé, en ambos supuestos con indemnización de perjuicios, acciones en frente de las que cabe plantearse, para contrarrestarlas, la excepción de contrato no cumplido."[1] (Negrilla fuera de texto)

Sobre lo anterior, el Honorable Consejo de Estado ha señalado:

> "La figura de la "excepción de contrato no cumplido" se encuentra prevista en el artículo 1609 del C. C., (…) Esta figura, en principio propia de los contratos de Derecho Privado, ha sido admitida en el campo de los contratos de Derecho Público, tal como lo evidencia el pronunciamiento de la Sección Tercera, recogido en la sentencia de 31 de enero de 1991, Exp. 4739, con un alcance limitado, por razón de la naturaleza misma de los contratos de Derecho Público y por el interés general que se encuentra envuelto en los mismos a cuya satisfacción se enderezan tales vínculos contractuales (…) la aplicación de la excepción de contrato no cumplido en los contratos del Estado se encuentra condicionada a los siguientes supuestos:
>
> i) **La existencia de un contrato bilateral o sinalagmático**, esto es, fuente de obligaciones recíprocas, correspondientes o correlativas, lo cual implica que una de las partes se obliga a su prestación a cambio de la prestación que la otra parte le debe satisfacer, regla "do ut des" (te doy para que me des); ii) **el no cumplimiento actual de obligaciones a cargo de una de las partes contratantes**; iii) **que el incumplimiento de la Administración sea grave, de entidad y gran significación, por manera que genere una razonable imposibilidad de cumplir por parte del contratista**, iv) **que ese incumplimiento pueda identificarse como fuente o causa del incumplimiento ante el cual se opone y que ha de justificarse por la configuración de aquel**; v) **el cumplimiento de sus demás obligaciones por parte de quien la invoca o, al menos, la decisión seria y cierta de cumplirlas mediante el allanamiento correspondiente**."[2] (Negrilla fuera de texto)

Aterrizando lo anterior al caso concreto, se vislumbra con facilidad el grave incumplimiento del vínculo obligacional por parte del Ministerio, ya que, de manera arbitraria e ilegal, se apartó del Contrato sin contar con elementos que le permitieran obrar de tal manera, pese a que su contraparte contractual se había allanado a cumplir sus obligaciones con estricto apego al acuerdo de voluntades.

Esta conducta por parte del Ministerio frustró el alcance del propósito práctico del Contrato, al no tener una correcta planeación del componente técnico ni brindar las directrices adecuadas para su cumplimiento por parte de Enterritorio. Además, el envío de información incorrecta o la falta de envío de esta información obstaculizó el cumplimiento cabal del Contrato, por lo que concurren los elementos señalados en la jurisprudencia para la aplicación de la excepción propuesta.

Conforme a lo expuesto y en aplicación del Art. 1609 del C.C., al encontrarse en una situación de incumplimiento que frustró gravemente el vínculo obligacional, el Ministerio no puede pretender indemnización alguna frente a Enterritorio, y mucho menos por parte de la Aseguradora que garantizó el cumplimiento del Contrato.

Segundo: ausencia de incumplimiento imputable a Enterritorio:

En este punto, acreditaremos que, en el presente caso, **no** se ha demostrado **ni** estamos, de ninguna manera, frente a un evento de incumplimiento imputable a Enterritorio, por las razones

[1] Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil. Sentencia del 24 de octubre de 2019. M.P. Dr. Aroldo Wilson Quiroz Monsalvo

[2] Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Tercera. Sentencia del 11 de abril de 2012. C.P. Dr. Hernán Andrade Rincón.

que pasaremos a desarrollar, así como por las demás razones que resulten probadas en el proceso:

En primer lugar, para que se configure la responsabilidad contractual de Enterritorio y se imponga la consecuente obligación de indemnizar supuestos perjuicios, como pretende el Ministerio, es necesario que se acrediten varios elementos, sin los cuales no surgirá la obligación indemnizatoria. En este sentido, la doctrina ha precisado que se trata de exigencias "abundantes" que deben reunirse en su totalidad para acreditar con suficiencia la existencia de responsabilidad civil contractual por parte del contratista.

En este sentido, se ha reconocido que, para que exista responsabilidad civil contractual, debe existir un vínculo jurídico previo entre el acreedor y el deudor, un incumplimiento imputable al deudor, un daño sufrido por el acreedor, la conducta culposa del deudor y la relación de causalidad entre el supuesto incumplimiento y el daño.

Pues bien, en el presente caso, no se evidencian elementos que demuestren la existencia de un incumplimiento imputable a Enterritorio. Por el contrario, conforme se detalló en la anterior excepción, nos encontramos ante circunstancias exonerativas de responsabilidad por causa extraña, específicamente bajo la modalidad de culpa exclusiva de la víctima, lo que permite descartar cualquier pretensión indemnizatoria respecto de Enterritorio y de la aseguradora que garantizó el cumplimiento del contrato.

Ahora, debe tener en cuenta la entidad que, conforme al Contrato, los pagos que se realizaban a Enterritorio tenían ciertos requisitos, los cuales eran los siguientes:

5. Forma de pago	El pago del valor del contrato a la Empresa Nacional Promotora del Desarrollo Territorial - ENTerritorio, se realizará de la siguiente manera: **COMPONENTE 1: Actividades** 1. Un primer pago correspondiente al **50%** del valor de las actividades del componente 1, para lo cual **ENTERRITORIO** deberá acreditar: - Suscripción de acta de inicio del contrato. - Cronograma ejecución. - Plan de operativo de inversión de los recursos. - Certificación de cumplimiento expedida por el supervisor del contrato. - Certificación vigente de cumplimiento de aportes a seguridad social y parafiscales por parte de Enterritorio. - Factura electrónica por parte de la entidad aprobada por la DIAN. - Presentación de la certificación bancaria acorde con lo establecido en el numeral 4.3.1 numeral 7 del estudio previo. 2. Un segundo pago correspondiente al **40%** del valor total de las actividades del componente 1, para lo cual **ENTERRITORIO** deberá acreditar: - Entrega de los informes técnicos, administrativos y financieros (con sus respectivos soportes) que evidencien la legalización (Registro fotográfico de la realización de las actividades, las ordenes de servicio debidamente aprobadas del 80% del primer pago, aportando todos los soportes de la contratación y pagos realizados, según las líneas de inversión del contrato, en cumplimiento con el cronograma de ejecución y el plan operativo de inversión aprobado. - Certificación de cumplimiento expedida por el supervisor del contrato. - Acta de recibo a satisfacción del bien y/o servicio. - Certificación vigente de cumplimiento de aportes a seguridad social y parafiscales por parte de ENTERRITORIO. - Factura electrónica aprobada por la DIAN. 3. Un tercer y último pago correspondiente al **10%** del valor de las actividades del componente 1, o de manera proporcional a las actividades ejecutadas previa presentación de un informe de técnico, administrativo y financiero donde se evidencie la legalización de la ejecución total del valor del componente 1, aportando todos los soportes de la contratación y pagos realizados, según las líneas de inversión del contrato, en cumplimiento al cronograma de ejecución y el plan operativo de inversión

	aprobado. Además de la certificación de cumplimiento expedida por el supervisor del contrato, Factura electrónica aprobada por la DIAN, y certificación vigente de cumplimiento de aportes a seguridad social y parafiscales por parte de **ENTERRITORIO**. **COMPONENTE 1: Cuota de administración** 1. Un primer pago correspondiente al **50%** de la cuota de administración, para lo cual ENTERRITORIO deberá acreditar los requisitos correspondientes al primer pago de las actividades del componente 1. 2. Un segundo pago correspondiente al **40%** de la cuota de administración, para lo cual ENTERRITORIO deberá acreditar los requisitos correspondientes al segundo pago de las actividades del componente 1. 3. Un tercer y último pago correspondiente al **10%** de la cuota de administración, para lo cual ENTERRITORIO deberá acreditar deberá entregar los informes técnicos, administrativos y financieros que evidencien la legalización del 100% del primer pago del componente 1, el 100% del segundo pago del componente 1 y el 100% del tercer pago del componente 1, aportando todos los soportes de la contratación y pagos realizados, según las líneas de inversión del contrato, además de la certificación de cumplimiento expedida por el supervisor del contrato, Factura electrónica aprobada por la DIAN, en la que se describa el valor de la cuota de administración a cobrar certificación vigente de cumplimiento de aportes a seguridad social y parafiscales por parte de ENTERRITORIO.

Los cuales se repiten para el componente No. 2.

Finalmente, de manera específica se informa que dichos pagos requieren igualmente una certificación del supervisor del contrato:

PARAGRAFO SEGUNDO- Los pagos se realizarán, siempre y cuando el contratista radique los siguientes documentos: 1. Factura original con sus correspondientes anexos e informes 2. Certificación de encontrarse al día en el pago de aportes parafiscales relacionados con el sistema de seguridad social, así como los propios del SENA ICBF y Cajas de Compensación Familiar, dando cumplimiento a lo establecido a la normatividad vigente, al momento de cumplir la obligación. 3. Certificación Bancaria. (solo para el primer pago) 4. Certificación expedida por el supervisor del contrato, autorizando el pago y cumplimiento a satisfacción expedida sobre el cumplimiento del servicio y recibo de factura discriminada indicando los servicios prestados. Todos los documentos para pago deberán ser avalados por el supervisor designado por la Entidad. El Contratista por ser una entidad estatal, sujeta a lo dispuesto en el estatuto tributario, realizará las retenciones que corresponda en materia tributaria a favor del Tesoro Nacional, sobre los recursos que le sean entregados en administración, con ocasión de la ejecución del contrato por consiguiente la retenciones sobre los pagos la realizará directamente el contratista y no el Ministerio del Deporte, debiendo la entidad con los protocolos y/o procedimientos aplicables, declarar oportunamente lo retenido por estos conceptos a Hacienda y a la DIAN.

De tal manera que cada uno de esta tenía como requisitos que dichos valores fueran aprobados con la certificación del supervisor del Contrato, dejando expresamente claro que se habían cumplido las obligaciones contempladas en el Contrato al momento de realizar los pagos requeridos a Enterritorio en el marco del Contrato.

Sin perjuicio de lo anterior, deberá declararse la ausencia de incumplimiento imputable a Enterritorio, teniendo en cuenta que, conforme se probará a través de los elementos técnicos idóneos para tal efecto, en el presente caso no hubo incumplimiento alguno por parte de Enterritorio. Por el contrario, el Contrato se ejecutó en los términos exigidos, en la medida en que la conducta del Ministerio lo permitió.

En este sentido, debemos destacar que, durante la ejecución permitida por el Ministerio, Enterritorio cumplió con la totalidad de los requisitos contractuales.

Con el objetivo de evidenciar que no existe ningún incumplimiento imputable a Enterritorio, procederemos a revisar los ítems más importantes, ya que en algunos casos se repiten ciertas omisiones por parte del supervisor, las cuales están vinculadas con obligaciones que terminan siendo tratadas de la misma manera en diferentes puntos. Lo anterior tiene como finalidad demostrar que dichos aspectos fueron cumplidos por Enterritorio, o que su presunto incumplimiento no puede serle imputado, sino a factores externos, como la conducta del Ministerio.

Conforme se dio en la citación recibida por la Aseguradora iniciaremos con el orden que lleva a cabo el documento, en un primer momento refiriéndonos a las obligaciones del componente 1:

Obligaciones del componente 1:

- **Obligación 1:**

El Ministerio considera que Enterritorio incumplió con la obligación citada, ya que no contaba con el servicio de la plataforma virtual solicitada en las condiciones contractuales para el manejo del Contrato.

Sin embargo, una vez Enterritorio conoció la solicitud del Ministerio y comprendió el alcance de esta (la contratación de la plataforma Hércules), procedió a solicitar la cotización, la cual fue remitida al Ministerio. Tras aprobarla, el Ministerio emitió la ODS (Orden de Servicio) No. 03 el 12 de octubre de 2023.

Posteriormente, Enterritorio suscribió el contrato No. 2230295 el 19 de octubre de 2023, cuyo objeto era: "Sistema de Gestión Deportiva Hércules - Edición Versión 2023 en modalidad SaaS para los programas Juegos Intercolegiados 2023, y demás juegos que, como valor agregado sin costo alguno, se precise de acuerdo con la modalidad de licencia adquirida y el uso planeado en el marco del Contrato Interadministrativo No. 1215 de 2023". Este contrato quedó legalizado el 23 de octubre de 2023, fecha a partir de la cual Enterritorio atendió los requerimientos del Ministerio.

Con ello, se evidencia que se cumplió con la obligación requerida, a pesar de que en los anexos técnicos no se especificaba el nombre de la plataforma, sino únicamente las funcionalidades. Fue solo en las reuniones realizadas entre el 28 de septiembre y el 4 de octubre de 2023 cuando se recibieron las claridades y se evidenció que el Ministerio deseaba que la contratación se realizara con la plataforma "Hércules".

Demostrando con ello que esta obligación se cumplió de manera satisfactoria y conforme los lineamientos requeridos.

- **Obligación 3:**

El Ministerio considera que Enterritorio no envió las cotizaciones requeridas para continuar con los procesos y que tampoco tuvo cuidado al iniciar la contratación del personal necesario, ya que no había comenzado con ello.

Sin embargo, en contravía de la planeación inicial del Contrato, en la cual se especificaban las etapas a seguir, el Ministerio comenzó a enviar a Enterritorio cotizaciones de distintas etapas sin un orden específico e incluso sin la información completa. Por ello, Enterritorio solicitó en la reunión del 9 de octubre de 2023 ajustes a las distintas solicitudes presentadas, las cuales fueron recibidas y aceptadas por el Ministerio.

En cuanto al personal requerido por el Ministerio, Enterritorio inició todo el proceso con la contratación No. ICM-012-2023, en la cual se suscribió el contrato 2230302 el 30 de octubre de 2023, a través del cual se comenzó la contratación del personal necesario, empleando a 58 personas en 2023 y a 13 en 2024.

Esto demuestra que esta obligación se cumplió de manera satisfactoria y conforme a los lineamientos requeridos.

- **Obligación 4:**

El Ministerio considera que Enterritorio no realizó las cotizaciones requeridas para hacer un comparativo con tres de estas y presentar una propuesta técnica y económicamente viable para el Ministerio. Según lo relatado por el Ministerio, esto llevó a algunas protestas por parte de las instituciones educativas debido a las demoras en la contratación requerida.

Sin embargo, Enterritorio sí envió dichas cotizaciones al Ministerio para su estudio en el comité técnico y de viabilidad. En este punto, el Ministerio debe tener en cuenta que se presentaron varios problemas con los tiempos de envío por circunstancias ajenas a Enterritorio, tales como demoras relacionadas con la plataforma en línea y también debido a las solicitudes del Ministerio que contenían datos incompletos.

Asimismo, es importante resaltar que la labor de Enterritorio, conforme al contrato celebrado con el Ministerio, era de gestión:

CLÁUSULAS ESPECÍFICAS O PARTICULARES:	
1. Objeto:	Prestar servicios de gestión para la realización, organización y apoyo logístico de las actividades relacionadas con el desarrollo, y sus servicios conexos, de los programas: juegos intercolegiados, actividad física, deporte social comunitario, escuelas de formación y recreación de la Dirección de Fomento y Desarrollo.

En el contexto formal del contrato, la gestión implica un conjunto de acciones y procedimientos realizados por la entidad con el fin de dirigir, administrar o solucionar asuntos específicos dentro de un marco jurídico.

Estas acciones fueron efectivamente realizadas por Enterritorio dentro del marco contractual, pues su labor no era de logística, sino de gestionar los recursos con los que cuenta el Ministerio en el marco de los Intercolegiados, así como en las gestiones deportivas del componente 2. De esta manera, logró obtener el contrato del programa solicitado por el Ministerio y, a través de este, realizar las gestiones requeridas, previamente comunicadas por correo electrónico, poniendo a disposición del Ministerio todo lo requerido.

- **Obligación 5 y 6:**

El Ministerio considera que Enterritorio no cumplió con los tiempos establecidos en el Contrato para la entrega de proyectos y servicios al 17 de octubre de 2023, al igual que considera haber incumplido con el envío de las cotizaciones requeridas para su estudio en tiempo por parte del Ministerio.

Sin embargo, debe tenerse en cuenta que, conforme al Contrato celebrado, una de las obligaciones del Ministerio era conjunta con Enterritorio en relación con el cronograma:

Liquidación y las demás que se requieran en virtud del contrato.

4. Coordinar, a través de la supervisión del contrato, de manera conjunta con el (la) ENTERRITORIO, el cronograma de actividades para el cumplimiento del objeto del contrato, el cumplimiento de las obligaciones contractuales y el desarrollo del contrato.

En un primer momento, correspondía al Ministerio realizar la solicitud de cotización de los servicios requeridos. Con esta información, Enterritorio consolidaba una proyección de los servicios y bienes necesarios y procedía a estructurar y publicar la oferta, con el objetivo de atraer oferentes y enviar las diferentes propuestas al Ministerio para su trámite. Sin embargo, el Ministerio envió información incompleta (cantidades en cero para las regiones de Norte de Santander y Boyacá), lo que ocasionó un reproceso a cargo de Enterritorio, ya que este debía revisar y reenviar la información para su corrección por parte del Ministerio. Esta situación generó problemas con los cronogramas del Ministerio, sin que dichos problemas fueran imputables a Enterritorio.

- **Obligación 7:**

El Ministerio considera que Enterritorio no entregó los incentivos solicitados conforme al reglamento de incentivos previsto para ello. Sin embargo, según la información remitida por Enterritorio, dicha gestión sí fue realizada a tiempo, ya que Enterritorio adelantó el proceso de revisión de propuestas No. ICM-015-2023, en el cual presentó al Ministerio tres propuestas que fueron analizadas por el respectivo comité. Una vez realizado el proceso, se decidió aprobar la

propuesta de la sociedad Paraíso World, con base en la cual se expidió la ODS No. 083 del 7 de diciembre de 2023 por un total de 128 incentivos, y con un alcance adicional el 28 de diciembre de 2023 por 4 incentivos más.

En ese proceso, Enterritorio envió al Ministerio 88 liquidaciones de incentivos, de las cuales 78 fueron aprobadas tras su análisis, y 10 quedaron en espera de validación. La responsabilidad de los bonos entregados recae en cada uno de los docentes y entrenadores, quienes tienen un plazo de un año para redimir los bonos obtenidos y efectivamente entregados por Enterritorio.

- **Obligación 8 y 9:**

El Ministerio considera que Enterritorio incumplió con la obligación de contar con un equipo de trabajo operativo especializado, junto con el equipo de apoyo correspondiente. Sin embargo, conforme al Contrato, era responsabilidad del Ministerio enviar los perfiles asociados a estos roles, especificando los requisitos de estudios, experiencia específica y alternativa, como se evidencia en el anexo técnico del componente 1:

> Los perfiles asociados a estos roles con los requisitos de estudio, experiencia específica y alternativa serán entregados por el Ministerio del Deporte en la instalación del primer Comité Técnico de Viabilización.

Para adelantar dicho proceso, Enterritorio publicó el proceso No. ICM-012-2023, el cual concluyó el 23 de octubre de 2023 con la suscripción del contrato No. 2230302 con la Fundación Labriegos por la Paz, cuya ejecución comenzó el 31 de octubre de 2023.

De igual manera, frente al personal exclusivo de especialistas idóneos, Enterritorio cumplió con dicha obligación conforme se evidencia en las ordenes No. 10 y 58 del año 2023 por la cual se contrataron a 11 profesionales.

Esto demuestra que esta obligación fue cumplida de manera satisfactoria y conforme a los lineamientos requeridos.

- **Obligación 12:**

El Ministerio considera que Enterritorio incumplió con la obligación de dar respuesta a todos y cada uno de los requerimientos relacionados con la ejecución de los eventos en las diferentes fases de competencia del programa Juegos Intercolegiados. A tal efecto, el Ministerio presentó una lista de varios oficios en los cuales se solicitaba el cumplimiento de varios ítems a cargo de Enterritorio. Sin embargo, Enterritorio respondió todos los oficios que recibió por parte del Ministerio.

En relación con el oficio No. 2024EE0005075, recibido por Enterritorio el 21 de marzo de 2024, la entidad respondió conforme a lo requerido, ejecutando lo solicitado según el oficio con radicado No. 2024ER0021249.

En relación con el oficio No. 2023EE0032202, Enterritorio respondió a dicha solicitud mediante el oficio No. 20232700162561.

En relación con el oficio No. 2023EE0032359, Enterritorio respondió a dicha solicitud mediante el oficio No. 20232700171481.

Sin embargo, los oficios No. 2023EE0031693, 2024EE0000477 y 2024EE0039326 no llegaron a Enterritorio, por lo cual no fue posible responderlos, sin que ello sea imputable a algún descuido por parte de la Entidad.

Esto demuestra que la obligación fue cumplida de manera satisfactoria y conforme a los lineamientos requeridos, sin que sea imputable a Enterritorio la no recepción de los oficios que no fueron respondidos.

- **Obligación 14:**

El Ministerio considera que Enterritorio incumplió con su obligación de garantizar la constitución de las garantías requeridas para la ejecución de los contratos, ya que no ha recibido hasta la fecha el anexo de ampliación de la cláusula de responsabilidad civil extracontractual hasta el 30 de abril de 2024.

Sin embargo, Enterritorio gestionó y realizó la ampliación de la póliza de RCE con la aseguradora Solidaria, pero el Ministerio no aceptó el anexo de ampliación enviado, sin que dicha situación sea imputable a Enterritorio.

- **Obligación 16:**

El Ministerio considera que Enterritorio incumplió con su obligación de presentar al Comité Técnico Operativo y de Viabilidad la ficha técnica de cada uno de los elementos y servicios solicitados. No obstante, conforme a lo aportado por Enterritorio, las cotizaciones presentadas para el análisis del comité técnico de viabilidad incluían las fichas técnicas de cada uno de los elementos y servicios solicitados, lo cual dio origen a las ODS expedidas por la Dirección de Fomento.

- **Obligación 18:**

El Ministerio considera que Enterritorio incumplió con su obligación de entregar todas las actas de entrega y recibido a satisfacción de los elementos, bienes y servicios señalados en las especificaciones técnicas. No obstante, Enterritorio dio cumplimiento a dicha obligación mediante los oficios No. 202432010013961 del 19 de julio de 2024 y No. 202432010014221.

Entrega de servicios o bienes solicitados en los diferentes territorios:

Ahora, en relación con la entrega de bienes o servicios en cada una de las distintas regiones que nombra el Ministerio en su citación responderemos como sigue:

En primer lugar, el Ministerio debe tener en cuenta que, inicialmente, la labor de Enterritorio, conforme a la solicitud del propio Ministerio, era únicamente "cotizar, luego, de acuerdo con la solicitud de cada ente, se especificará el deporte y las cantidades…" sin que se separaran las distintas etapas a las que pertenecía cada solicitud, ni se especificara si era para la etapa 1 o las siguientes. En función de dicha solicitud, y teniendo en cuenta los problemas mencionados anteriormente con la solicitud y las cantidades en cero, se solicitó al Ministerio una revisión, la cual fue recibida el 11 de octubre de 2023. Con base en los cambios realizados, se adelantó el proceso No. ICM-011-2023, que culminó el 23 de octubre de 2023, fecha a partir de la cual se suscribieron los contratos No. 2230300, 2230303, 2230304 y 2230309, y se iniciaron las remisiones para estudio del comité técnico del Ministerio.

Puerto Carreño:

Se recibió la solicitud el 27 de octubre de 2023, se enviaron las cotizaciones el 31 de octubre de 2023, y el 4 de noviembre de 2023 se recibió una actualización de la solicitud, tras lo cual Enterritorio reenvió la cotización el 5 de noviembre de 2023. Finalmente, el Ministerio aprobó la línea de indumentaria deportiva, la cual fue entregada según las indicaciones del propio Ministerio y del ente deportivo de la región.

De igual manera, en el caso del personal, Enterritorio recibió la orden No. 02, que fue atendida por el operador Fundación Labriegos de Paz.

Guainía:

Se recibió la solicitud para cotizar el 4 de noviembre de 2023 y las cotizaciones fueron enviadas el 5 de noviembre de 2023. Estas fueron aprobadas por el comité del Ministerio el 6 de noviembre de 2023, aprobando las líneas de inversión en pólizas, desayunos, almuerzos, cenas, alojamiento

y transporte mediante la ODS 23 del 10 de noviembre de 2023. Todo ello fue cumplido de manera correcta conforme a las indicaciones del Ministerio.

Leticia:

En este territorio no se recibió la solicitud de actualización de cotización ni tampoco la ODS del servicio, dado que el propio ente territorial realizó por cuenta propia los juegos municipales conforme a los cronogramas establecidos. Por lo tanto, no es un error imputable a Enterritorio sino al propio Ministerio.

Amazonas:

Se recibió la solicitud para cotizar el 4 de noviembre de 2023 y las cotizaciones fueron enviadas el 5 de noviembre de 2023. Estas fueron aprobadas por el comité del Ministerio, y se recibieron las ODS 12 y 22, en las cuales se aprobaron las líneas de inversión en desayunos, almuerzos, cenas, alojamiento, transporte fluvial, transporte terrestre interno (buseta de 25 personas), indumentaria (sudaderas) e indumentaria (uniforme de competencia). Todo fue correctamente entregado según las indicaciones del Ministerio y del ente deportivo.

Barranquilla:

En relación con la consecución de las pólizas, Enterritorio se encargó de ellas celebrando contrato con el intermediario AON Colombia S.A. Corredor de Seguros, quien solicitó las cotizaciones a las diferentes aseguradoras oferentes. Estos estudios fueron presentados al Ministerio, que descartó a Positiva e informó que, al no contar con tres oferentes para realizar la comparación, no podía llevarse a cabo. Finalmente, en la reunión del 23 de octubre de 2023 se estudiaron dichas observaciones y, el 26 de octubre de 2023, el Ministerio solicitó ajustes adicionales que fueron realizados. A través del acta 005 del 26 de octubre, se admitió que las pólizas fueran expedidas por Seguros del Estado, con 46 órdenes realizadas sin novedades. Esto evidencia que Enterritorio cumplió con la obligación informada para este territorio.

Guajira:

Enterritorio recibe la solicitud de cotización el 16 de noviembre de 2023 y envía las cotizaciones el 17 de noviembre de 2023. Estas fueron aprobadas por el comité del Ministerio el 18 de noviembre de 2023, aprobando las líneas de inversión en: balón de baloncesto No. 6 y 7, malla de baloncesto, balón de fútbol No. 4 y 5, juego de mallas para fútbol 11, balón de fútbol sala, juego de mallas para fútbol sala, balón de voleibol, malla de voleibol, servicio médico (8 horas), transporte terrestre interno en vehículos sedán, juzgamiento de terna para el deporte de fútbol 11, juzgamiento de terna para el deporte de baloncesto, juzgamiento de terna para el fútbol sala, juzgamiento de terna para el voleibol (5 jueces), juzgamiento de ajedrez, juzgamiento de atletismo, servicio de organización y juzgamiento en natación, juzgamiento de patinaje, juzgamiento de taekwondo, servicio de juzgamiento en tenis de campo, servicio de juzgamiento en tenis de mesa, y servicio de juzgamiento en boxeo. Todos los implementos y servicios fueron entregados conforme a las indicaciones del Ministerio y del ente deportivo de la zona.

Magdalena:

Enterritorio recibe la solicitud de cotización el 8 de diciembre de 2023 y envía las cotizaciones el 10 de diciembre de 2023. Se reciben observaciones el 11 de diciembre de 2023, las cuales son subsanadas para la aprobación del comité del Ministerio, que mediante la ODS 89 aprueba las líneas de inversión en: balón de baloncesto No. 6 y 7, balón de fútbol No. 4 y 5, balón de fútbol de salón, juego de mallas para fútbol de salón, balón de fútbol sala, juego de mallas para fútbol sala, balón de voleibol, malla de voleibol, conos, platillos, ambulancia medicalizada, desayuno, almuerzo, cena, transporte terrestre interno (bus para 40 personas), alojamiento, juzgamiento de fútbol (141), juzgamiento de baloncesto, juzgamiento de terna para fútbol sala, juzgamiento de voleibol, juzgamiento de ajedrez, juzgamiento de atletismo, juzgamiento de porrismo, levantamiento de pesas, patinaje, taekwondo, natación, y servicios de organización de boxeo. Es necesario aclarar que el ente deportivo informó que los juegos se adelantarían en 2024, motivo por el cual el operador logístico cambió.

Santa Marta:

Enterritorio recibió la solicitud de cotización el 4 de noviembre de 2023 y envió las respectivas cotizaciones el 10 de noviembre de 2023. Estas recibieron la aprobación del Ministerio el 15 de noviembre de 2023 mediante la ODS 57, en la cual se aprobaron las siguientes líneas de inversión: ambulancia básica, balón de baloncesto No. 6 y No. 7, balón de fútbol No. 4 y No. 5, balón de fútbol sala, balón de fútbol de salón, balón de voleibol, y conos. Todos los implementos y servicios fueron entregados conforme a las indicaciones del Ministerio y del ente deportivo de la zona.

En relación con la póliza, esta fue atendida por Enterritorio con la ODS 9, la cual permitió adquirir la póliza No. 18-68-1000000770-2023 con sus respectivos anexos. Esto evidencia que Enterritorio cumplió con la obligación informada para este territorio.

Valledupar:

Enterritorio recibió la solicitud de cotización el 4 de noviembre de 2023 y envió las respectivas cotizaciones el 11 de noviembre de 2023. Estas fueron aprobadas por el Ministerio el 14 de noviembre de 2023 mediante la ODS 54, en la cual se aprobaron las siguientes líneas de inversión: balón de baloncesto No. 6 y No. 7, balón de fútbol No. 4 y No. 5, juego de mallas para fútbol 11, juego de mallas para fútbol de salón, balón de fútbol sala, juego de mallas para fútbol sala, balón de voleibol, malla de voleibol, conos, platillos, cuerda para saltar en guaya, escalera de agilidad, auxiliares de enfermería (servicio de 12, 8, 6 y 4 horas). Todos los implementos y servicios fueron entregados conforme a las indicaciones del Ministerio y del ente deportivo de la zona.

En relación con la póliza, esta fue atendida por Enterritorio con la ODS 29, la cual permitió adquirir la póliza No. 68-1000000770-2023 con sus respectivos anexos. Esto evidencia que Enterritorio cumplió con la obligación informada para este territorio.

Cartagena:

Enterritorio recibió la solicitud de cotización el 4 de noviembre de 2023 y envió las respectivas cotizaciones el 8 de noviembre de 2023. Estas fueron aprobadas por el Ministerio el 13 de noviembre de 2023 mediante la ODS 44, en la cual se aprobaron las siguientes líneas de inversión: ambulancia medicalizada (servicio de 4 horas), enfermero o paramédico, juzgamiento terna para el deporte de fútbol 11, juzgamiento terna para el deporte de baloncesto, juzgamiento terna para el deporte de fútbol de salón, juzgamiento terna para fútbol sala, juzgamiento para voleibol (5 jueces), juzgamiento dupla para balonmano, juzgamiento en sóftbol, juzgamiento en béisbol, servicio de juzgamiento en karate do, servicio de juzgamiento en lucha, juzgamiento en taekwondo, servicio de juzgamiento en tenis de campo, servicio de organización y juzgamiento en gimnasia artística, y servicio de organización y juzgamiento en judo. Además, la ODS 84 del 12 de diciembre de 2023 aprobó adicionalmente el juzgamiento para voleibol (5 jueces) y el juzgamiento en levantamiento de pesas. Todos los implementos y servicios fueron entregados conforme a las indicaciones del Ministerio y del ente deportivo de la zona.

En relación con la póliza, esta fue atendida por Enterritorio con la ODS 008, la cual permitió adquirir la póliza No. 18-68-1000000770-2023 con sus respectivos anexos. Esto evidencia que Enterritorio cumplió con la obligación informada para este territorio.

Bolívar:

Enterritorio recibió la solicitud de cotización el 3 de noviembre de 2023 y envió las respectivas cotizaciones el 1 de diciembre de 2023, teniendo en cuenta lo señalado por el Ministerio, que afirmó que el Ente Deportivo Departamental de Bolívar realizaría su fase departamental para la vigencia del año 2024. Por lo tanto, se realizó la respectiva ODS 99 del 11 de marzo de 2024, en la cual se aprobaron las siguientes líneas de inversión: personal misional – articulador departamental (perfil principal), póliza de accidentes personales, alojamiento en Cartagena, desayuno, almuerzo y cena en Cartagena, alojamiento, desayuno, almuerzo y cena en San Juan de Nepomuceno, transporte terrestre interno (bus de 40 pasajeros), transporte interno (buseta de

25 pasajeros en Cartagena), ambulancia medicalizada en Cartagena, e implementación deportiva. Todos los implementos y servicios fueron entregados conforme a las indicaciones del Ministerio y del ente deportivo de la zona.

En relación con la póliza, esta fue atendida por Enterritorio con la ODS 008, la cual permitió adquirir la póliza No. 18-68-1000000770-2023 con sus respectivos anexos. Esto evidencia que Enterritorio cumplió con la obligación informada para este territorio.

Sincelejo:

Enterritorio recibió la solicitud de cotización el 3 de noviembre de 2023 y envió las respectivas cotizaciones el 10 de noviembre de 2023. Estas fueron aprobadas por el Ministerio el 16 de noviembre de 2023 mediante la ODS 59, en la cual se aprobaron las siguientes líneas de inversión: enfermero o paramédico (servicio de 6 horas), juzgamiento terna para el deporte de fútbol 11, juzgamiento terna para el deporte de baloncesto, juzgamiento terna para el deporte de fútbol de salón, juzgamiento terna de fútbol sala, juzgamiento para voleibol (5 jueces), juzgamiento en ajedrez, juzgamiento en atletismo, juzgamiento en ciclismo pista y ruta, servicio de juzgamiento de karate do, servicio de juzgamiento en patinaje, juzgamiento en taekwondo, juzgamiento en tenis de campo, juzgamiento en natación, juzgamiento en tenis de mesa, y juzgamiento en boxeo. Todos los implementos y servicios fueron entregados conforme a las indicaciones del Ministerio y del ente deportivo de la zona.

En relación con la póliza, esta fue atendida por Enterritorio con la ODS 008, la cual permitió adquirir la póliza No. 18-68-1000000770-2023 con sus respectivos anexos. Esto evidencia que Enterritorio cumplió con la obligación informada para este territorio.

Córdoba:

Enterritorio recibió la solicitud de cotización el 3 de noviembre de 2023 y envió las cotizaciones el 8 de noviembre de 2023. Sin embargo, el Ministerio para dicho territorio no emitió ninguna orden de servicio, ya que este departamento decidió no participar en los Intercolegiados.

Sucre:

Enterritorio recibió la solicitud de cotización el 3 de noviembre de 2023 y envió las cotizaciones y re-cotizaciones el 25 y 28 de noviembre de 2023. El comité del Ministerio emitió la aprobación mediante la ODS 77 del 26 de noviembre de 2023, en la cual se aprobaron las siguientes líneas de inversión: balón de baloncesto No. 5 y No. 6, balón de fútbol No. 4, balón de fútbol No. 5, balón de fútbol de salón, balón de fútbol sala, balón de voleibol, malla de voleibol, y almuerzo. Igualmente, mediante la ODS 83, se aprobaron las mismas líneas de inversión. Todos los implementos y servicios fueron entregados conforme a las indicaciones del Ministerio y del ente deportivo de la zona.

En relación con la póliza, esta fue atendida por Enterritorio con la ODS 008, la cual permitió adquirir la póliza No. 18-68-1000000770-2023 con sus respectivos anexos. Esto evidencia que Enterritorio cumplió con la obligación informada para este territorio.

Bogotá D.C.:

Enterritorio recibió la solicitud de cotización y procedió con su envío el 1 de noviembre de 2023. El comité del Ministerio las aprobó mediante la ODS 15, en la cual se aprobaron las siguientes líneas de inversión: juzgamiento de atletismo y para atletismo, juzgamiento terna para el deporte de baloncesto, juzgamiento dupla para baloncesto, juzgamiento dupla para balonmano, prestación de servicio de juzgamiento en porrismo, juzgamiento en sóftbol, juzgamiento dupla en rugby, juzgamiento dupla para el deporte de fútbol sala, juzgamiento en boccia, servicio de organización y juzgamiento en boccia, juzgamiento en actividades subacuáticas, servicio de organización y juzgamiento en actividades subacuáticas, servicio de coordinador de jueces para natación, servicio de cronometrista para natación, servicio de apoyo logístico y juzgamiento para natación, organización y juzgamiento en bádminton, servicio de organización y juzgamiento en boxeo, servicio de juzgamiento en boxeo, juzgamiento en ciclismo BMX,

juzgamiento en ciclismo pista y ruta, servicio de apoyo técnico y logístico en ciclismo pista, servicio de organización y juzgamiento en ciclismo, servicio de organización y juzgamiento en ciclismo pista, servicio de juzgamiento en esgrima, servicio de organización y juzgamiento en gimnasia artística, servicio de organización y juzgamiento en judo, servicio de juzgamiento en karate do, servicio de juzgamiento en levantamiento de pesas, servicio de juzgamiento en lucha, servicio de organización y juzgamiento en natación, juzgamiento en patinaje, servicio de organización y juzgamiento en patinaje, servicio de organización y juzgamiento en taekwondo, juzgamiento en tejo, servicio de organización y juzgamiento en tejo, servicio de juzgamiento en tenis de campo, servicio de organización y juzgamiento en tenis de campo, servicio de juzgamiento en tenis de mesa, organización y juzgamiento en tenis de mesa, juzgamiento en triatlón, ambulancia medicalizada (servicio de 8 horas), ambulancia básica (servicio de 8 horas), módulo de estabilización y clasificación M.E.C. (8 horas/hora adicional), y auxiliares de enfermería (servicio de 8 horas). Igualmente, mediante la ODS 41, se aprobaron: indumentaria de sudaderas e indumentaria de uniformes de competencia. Todos los implementos y servicios fueron entregados conforme a las indicaciones del Ministerio y del ente deportivo de la zona.

Esto evidencia que Enterritorio cumplió con la obligación informada para este territorio.

Cúcuta:

Enterritorio recibió la solicitud de cotización el día 3 de noviembre de 2023 y envía las cotizaciones ese mismo día. El comité del Ministerio aprueba esto mediante la ODS 38 en la cual aprueba las siguientes líneas: Indumentaria e Implementación Deportiva. Todos los implementos y servicios fueron entregados conforme a las indicaciones del Ministerio y del ente deportivo de la zona.

De igual manera, conforme fue informado por Enterritorio, para este departamento no se recibió una solicitud de pólizas y por lo tanto no se compraron.

Boyacá:

Enterritorio recibió la solicitud de cotización el día 10 de noviembre de 2023 y envió las cotizaciones ese mismo día. El comité del Ministerio emitió la ODS 74; sin embargo, el Ministerio informó que, debido al calendario escolar, se aplazaban las actividades para el año 2024. Por lo tanto, el Ministerio emitió la ODS 143, en la cual aprobó las siguientes líneas: Desayunos, Almuerzos, Cenas, Ambulancia Básica en Tunja, Ambulancia Básica en Duitama, y Ambulancia Básica en Guateque. Todos los implementos y servicios fueron entregados conforme a las indicaciones del Ministerio y del ente deportivo de la zona. Esto evidencia que Enterritorio cumplió con la obligación informada para este territorio.

Bucaramanga:

Enterritorio recibió la solicitud de cotización el día 2 de noviembre de 2023 y envió las cotizaciones al Ministerio el día 3 de noviembre de 2023, las cuales fueron aprobadas mediante la ODS 39. En esta orden se aprobaron las siguientes líneas: Balón de Baloncesto No. 5 y No. 6, Balón de Fútbol No. 4, Balón de Fútbol No. 5, Balón de Fútbol de Salón, Balón de Fútbol Sala, Balón de Voleibol, Malla de Voleibol y Almuerzo. Igualmente, mediante la ODS 83, se aprobaron las siguientes líneas: Balón de Baloncesto No. 5, Balón de Fútbol No. 4, Balón de Fútbol No. 5, Balón de Fútbol de Salón, Juego de Mallas Fútbol 11, Balón de Fútbol Sala, Juego de Mallas para Fútbol de Salón, Balón de Voleibol, Malla de Voleibol, Conos, Platillos y Escalera de Agilidad. Todos los implementos y servicios fueron entregados conforme a las indicaciones del Ministerio y del ente deportivo de la zona. Esto evidencia que Enterritorio cumplió con la obligación informada para este territorio.

Mocoa:

Enterritorio recibió la solicitud de cotización el día 3 de noviembre de 2023 y envió las cotizaciones al Ministerio el día 5 de noviembre de 2023, las cuales fueron aprobadas mediante la ODS 16. En esta orden se aprobaron las siguientes líneas: Juzgamiento y Asistencia Médica. Todos los implementos y servicios fueron entregados conforme a las indicaciones del Ministerio

y del ente deportivo de la zona. Esto evidencia que Enterritorio cumplió con la obligación informada para este territorio.

Valle del Cauca:

Enterritorio recibió la solicitud de cotización el día 3 de noviembre de 2023 y envió las cotizaciones al Ministerio el día 13 de noviembre de 2023, las cuales fueron aprobadas mediante la ODS 52. En esta orden se aprobaron las siguientes líneas: Indumentaria Uniforme de Competencia, Indumentaria Uniforme de Presentación e Indumentaria y Sudaderas. Todos los implementos y servicios fueron entregados conforme a las indicaciones del Ministerio y del ente deportivo de la zona. Esto evidencia que Enterritorio cumplió con la obligación informada para este territorio.

Cali:

Enterritorio envió las cotizaciones el día 13 de noviembre de 2023; sin embargo, el Ministerio no envió orden de servicio para las líneas de inversión solicitadas.

Chocó:

Enterritorio recibió la solicitud de cotización el día 4 de noviembre de 2023 y envió las cotizaciones ese mismo día. El Ministerio devolvió las cotizaciones por sobrecostos, y a dichas solicitudes Enterritorio les dio trámite, reenviando las cotizaciones el día 12 de noviembre de 2023. Sin embargo, no se realizaron los Intercolegiados en 2023, por lo que se otorgó una prórroga al contrato, y Enterritorio envió nuevamente las cotizaciones el 7 de marzo de 2024, las cuales fueron aprobadas mediante la ODS 103. En esta orden se aprobaron las siguientes líneas: Transporte Terrestre Interno (Buseta de 19 pasajeros), Enfermero o Paramédico (Servicio 8 horas), Médico (Servicio 8 horas), Ambulancia Básica (Servicio 8 horas), Indumentaria Uniforme de Presentación, Indumentaria Uniforme de Competencia, Indumentaria (Sudaderas), Alojamiento en Quibdó, Alojamiento en Certegui (10) y Condoto (27), Juzgamiento de Ajedrez, Juzgamiento de Tejo, Servicio de Juzgamiento para Tenis de Mesa, Juzgamiento de Atletismo y Para Atletismo, Servicio de Juzgamiento en Levantamiento de Pesas, Juzgamiento de Taekwondo, Servicio de Organización y Juzgamiento de Triatlón. Igualmente, mediante la ODS 105, se aprobaron las siguientes líneas: Desayuno, Almuerzo, Cena, Juzgamiento de Patinaje y Juzgamiento de Natación. Todos los implementos y servicios fueron entregados conforme a las indicaciones del Ministerio y del ente deportivo de la zona.

En relación con la póliza, esta fue atendida por Enterritorio con la ODS 006 y fue cubierta con la póliza No. 18-68-1000000770-2023.

Quibdó:

Enterritorio recibió la solicitud de cotización el 3 de noviembre de 2023, con ajustes para recotizar las líneas de servicio requeridas, y envió las cotizaciones ajustadas el 15 de noviembre de 2023. Estas fueron aprobadas mediante las ODS 14 y 62. En estas órdenes se aprobaron las siguientes líneas: juzgamiento de terna para el deporte de Fútbol 11, juzgamiento de terna para el deporte de baloncesto, juzgamiento de terna de fútbol de salón, juzgamiento de terna de fútbol sala, juzgamiento para voleibol (5 jueces), juzgamiento de dupla para balonmano, juzgamiento de atletismo, servicio de juzgamiento en levantamiento de pesas, servicio de juzgamiento en tenis de mesa, indumentaria uniforme de competencia, balón de fútbol No. 4, balón de fútbol No. 5, balón de voleibol, servicio de juzgamiento y coordinación técnica de competencias, y servicio de organización y juzgamiento en gimnasia artística. Todos los implementos y servicios fueron entregados conforme a las indicaciones del Ministerio y del ente deportivo de la zona.

En relación con la póliza, esta fue atendida por Enterritorio con la ODS 006 y fue cubierta con la póliza No. 18-68-1000000770-2023.

Pasto:

Enterritorio recibió la solicitud de cotización el 3 de noviembre de 2023 y envió las cotizaciones el 10 de noviembre de 2023, las cuales fueron aprobadas mediante la ODS 156, en la cual se aprobaron las sudaderas como indumentaria. Todos los implementos y servicios fueron entregados conforme a las indicaciones del Ministerio y del ente deportivo de la zona.

En este territorio no se requirieron pólizas ni asistencia médica.

Nariño:

Enterritorio recibió la solicitud de cotización el 3 de noviembre de 2023 y envió las cotizaciones el 8 de noviembre de 2023, las cuales fueron aprobadas mediante la ODS 24. En esta orden se aprobaron las siguientes líneas: indumentaria uniforme de presentación, indumentaria sudadera e indumentaria uniforme de competencia. Todos los implementos y servicios fueron entregados conforme a las indicaciones del Ministerio y del ente deportivo de la zona.

En este territorio no se requirió alimentación.

Cauca:

Enterritorio recibió la solicitud de cotización el 3 de noviembre de 2023 y envió las cotizaciones el 11 de noviembre de 2023, las cuales fueron aprobadas mediante la ODS 6. En esta orden se aprobaron las pólizas, y mediante la ODS 65 se aprobaron las siguientes líneas: indumentaria uniforme de competencia, balón de fútbol No. 4, balón de fútbol No. 5, juego de mallas de Fútbol 11, balón de fútbol de salón, juego de mallas para fútbol de salón, balón de fútbol sala, juego de mallas para fútbol sala, balón de voleibol, malla de voleibol, y almuerzo. Además, mediante la ODS 72, se aprobaron las siguientes líneas: transporte terrestre interno en bus de 40 pasajeros (8 horas), transporte terrestre interno en bus de 40 pasajeros (6 horas), transporte terrestre interno en buseta de 25 pasajeros (8 horas), transporte terrestre interno en buseta de 25 pasajeros (6 horas), transporte terrestre intermunicipal y transporte terrestre interno en buseta de 19 pasajeros (8 horas). Todos los implementos y servicios fueron entregados conforme a las indicaciones del Ministerio y del ente deportivo de la zona.

En relación con la póliza, esta fue atendida por Enterritorio con la ODS 006 y fue cubierta con la póliza No. 18-68-1000000770-2023.

Popayán:

Enterritorio recibió la solicitud de cotización el 3 de noviembre de 2023 y envió las cotizaciones el 8 de noviembre de 2023. El Ministerio solicitó una nueva cotización de las líneas de inversión, la cual fue enviada el 15 de noviembre de 2023. Sin embargo, el Ministerio no emitió una ODS para ello.

Putumayo:

El Ministerio emitió la ODS 2 con la solicitud de un articulador para ser contratado del 5 de octubre de 2023 al 25 de diciembre de 2023, y luego para ser contratado del 1 de noviembre de 2023 al 30 de diciembre de 2023, suscribiendo un contrato con la Fundación Labriegos por la Paz el 1 de noviembre de 2023.

Huila:

Enterritorio recibió la solicitud de cotización el 3 de noviembre de 2023 y envió las cotizaciones el 5 de noviembre de 2023, las cuales fueron aprobadas mediante la ODS 4 para el personal misional y la ODS 28, en la cual se aprobaron las siguientes líneas: juzgamiento de terna para el deporte de Fútbol 11, juzgamiento de terna para el deporte de baloncesto, juzgamiento de terna de fútbol de salón, juzgamiento de terna de fútbol sala y juzgamiento para voleibol (5 jueces). Todos los implementos y servicios fueron entregados conforme a las indicaciones del Ministerio y del ente deportivo de la zona.

Cundinamarca:

Enterritorio recibió la ODS 2 con la solicitud de nueve promotores para ser contratados del 5 de octubre de 2023 al 15 de diciembre de 2023, y luego con el alcance para ser contratados del 1 de noviembre de 2023 al 30 de diciembre de 2023. Para ello se suscribió el contrato con la Fundación Labriegos por la Paz el 1 de noviembre de 2023.

Tolima:

Enterritorio recibió la solicitud de cotización el 5 de febrero de 2024 y envió dichas cotizaciones el 15 de febrero de 2024. El Ministerio emitió la ODS 106 en marzo, con la cual se autorizaron las siguientes líneas: pólizas, desayunos, almuerzos, alojamiento, ambulancia básica (servicio de 6 horas), ambulancia básica (servicio de 12 horas), transporte de 25 pasajeros (12 horas) y transporte de 40 pasajeros. Todos los implementos y servicios fueron entregados conforme a las indicaciones del Ministerio y del ente deportivo de la zona.

En relación con la póliza, esta fue atendida por Enterritorio con la ODS 50 y fue cubierta con la póliza No. 18-68-1000000770-2023 (anexo 10) y la ODS 106 cubierta con la póliza No. 18-68-1000000814-2024 (anexo 3).

Caldas:

Enterritorio recibió la solicitud de cotización el 6 de marzo de 2024 y envió las cotizaciones el 11 de marzo de 2024, las cuales fueron aprobadas mediante la ODS 101, con la cual se autorizaron las siguientes líneas: alojamiento, desayuno, almuerzo y cena. Sin embargo, las líneas que afirma el Ministerio no fueron cumplidas porque no fueron solicitadas en la ODS por parte del Ministerio.

Risaralda:

Enterritorio recibió la solicitud de cotización el día 8 de noviembre de 2023 y envió las cotizaciones el mismo día, las cuales fueron aprobadas por el Ministerio mediante la ODS 35, en la cual se autorizaron las siguientes líneas: Balón de Baloncesto No. 7, Balón de Fútbol No. 5, Juego de Mallas para Fútbol 11, Balón de Fútbol de Salón, Juego de Mallas para Fútbol de Salón, Balón de Fútbol Sala, Balón de Voleibol, Malla de Voleibol, Platillos, Escalera de Agilidad. Todos los implementos y servicios fueron entregados conforme a las indicaciones del Ministerio y del ente deportivo de la zona.

Pereira:

Enterritorio recibió la solicitud de cotización el día 8 de noviembre de 2023 y envió las cotizaciones el mismo día, las cuales fueron aprobadas por el Ministerio mediante la ODS 36, en la cual se autorizaron las siguientes líneas: Indumentaria (sudaderas), Balón de Baloncesto No. 6, Balón de Baloncesto No. 7, Balón de Fútbol No. 4, Balón de Fútbol No. 5, Balón de Fútbol de Salón, Juego de Mallas para Fútbol de Salón, Balón de Fútbol Sala, Balón de Voleibol, Malla de Voleibol, Conos x6, Platillos, Escalera de Agilidad. Todos los implementos y servicios fueron entregados conforme a las indicaciones del Ministerio y del ente deportivo de la zona.

Quindío:

Enterritorio recibió la solicitud de cotización el día 8 de noviembre de 2023 y el 20 de noviembre de 2023, con las cuales se enviaron las cotizaciones el mismo día y fueron aprobadas mediante las ODS 76 y 78, en las cuales se autorizaron las siguientes líneas: Balón de Baloncesto No. 6, Balón de Balón Mano, Balón de Fútbol de Salón, Balón de Fútbol Sala, Balón de Voleibol, Almuerzo, Ambulancia Básica (servicio de 6 horas), Transporte Terrestre Interno (bus de 40 pasajeros), Transporte Terrestre Interno (buseta de 25 pasajeros), Transporte Terrestre Interno (buseta de 19 pasajeros). Todos los implementos y servicios fueron entregados conforme a las indicaciones del Ministerio y del ente deportivo de la zona.

Armenia:

Enterritorio recibió la solicitud de cotización el día 8 de noviembre de 2023 y el 20 de noviembre de 2023, con las cuales se enviaron las cotizaciones el mismo día y fueron aprobadas mediante las ODS 37 y 61, en las cuales se autorizaron las siguientes líneas: Balón de Baloncesto No. 6, Balón de Baloncesto No. 7, Balón de Balón Mano, Balón de Fútbol No. 4, Balón de Fútbol No. 5, Juego de Mallas para Fútbol 11, Balón de Fútbol de Salón, Juego de Mallas para Fútbol de Salón, Balón de Fútbol Sala, Balón de Voleibol, Malla de Voleibol, Indumentaria (uniforme de competencia), Balón de Baloncesto No. 5, Balón de Fútbol No. 4, Balón de Fútbol No. 5, Balón de Fútbol de Salón, Juego de Mallas para Fútbol de Salón, Balón de Fútbol Sala, Balón de Voleibol, Platillos. Todos los implementos y servicios fueron entregados conforme a las indicaciones del Ministerio y del ente deportivo de la zona. Para este territorio no se solicitaron pólizas ni asistencia médica.

Arauca – Capital:

Enterritorio recibió la solicitud de cotización el día 3 de noviembre de 2023 y fueron enviadas el 5 de noviembre de 2023. Fueron aprobadas mediante la ODS 31, en la cual se autorizaron las siguientes líneas: Balón de Baloncesto No. 6, Balón de Baloncesto No. 7, Balón de Fútbol No. 4, Balón de Fútbol No. 5, Juego de Mallas para Fútbol 11, Balón de Fútbol de Salón, Juego de Mallas para Fútbol de Salón, Balón de Fútbol Sala, Juego de Mallas para Fútbol Sala, Balón de Voleibol, Malla de Voleibol. Todos los implementos y servicios fueron entregados conforme a las indicaciones del Ministerio y del ente deportivo de la zona. Para este territorio no se solicitaron pólizas ni asistencia médica.

Villavicencio:

Enterritorio recibió la solicitud de cotización el día 3 de noviembre de 2023 y fueron enviadas el 5 de noviembre de 2023. Fueron aprobadas mediante la ODS 33, en la cual se autorizaron las siguientes líneas: Balón de Fútbol de Salón, Balón de Fútbol Sala, Juego de Mallas para Fútbol 11, Malla de Voleibol. Todos los implementos y servicios fueron entregados conforme a las indicaciones del Ministerio y del ente deportivo de la zona. En relación con la póliza, esta fue atendida por Enterritorio con la ODS 6 y fue cubierta con la póliza No. 18-68-1000000770-2023 (anexo 1).

Obligaciones del componente 2:

En este punto el Ministerio hace una relación en una tabla de los presuntos soportes del incumplimiento citando una a una las obligaciones de Enterritorio, pero sin especificar cuáles son sus incumplimientos, esto es, sin demostrar siquiera ómo Enterritorio presuntamente incumplió con su obligación referente al punto citado.

A fin de brindar una mirada general a las gestiones de Enterritorio, consideramos necesario presentar en los presentes descargos los valores ejecutados por Enterritorio conforme se evidencia en la siguiente tabla de ejecución presupuestal:

NOMBRE DEL PROYECTO	VALOR A EJECUTAR CLAUSULA 4 CONTRATO INTERADMINISTRATIVO	VALOR COMPROMETIDO	VALOR EJECUTADO	VALOR NO EJECUTADO
Recursos a Gestionar ALCANCE 2 Acompañamiento a la Dirección de fomento y desarrollo en	**$14.248.167.974,00**	**$14.248.167.974,00**		

el cumplimiento de las actividades, programas, eventos y compromisos. **según las indicaciones que sean brindadas por el Ministerio del Deporte**				
1. Recreación	**$3.708.700.000,00**	**$ 3.708.700.000,00**	**$2.512.888.236,00**	**$1.195.811.764,00**
Suministro talento humano	$1.830.600.000,00	$ 1.830.600.000,00	$1.102.694.560,00	$727.905.440,00
Suministro implementación	$339.500.000,00	$ 339.500.000,00	$ 0	$339.500.000,00
Suministro dotación	$43.600.000,00	$ 43.600.000,00	$ 0	$43.600.000,00
Suministro encuentro intergeneracional	$495.000.000,00	$ 495.000.000,00	$461.479.025,00	$33.520.975,00
Logística para desarrollo de eventos	$1.000.000.000,00	$ 1.000.000.000,00	$948.714.651,00	$51.285.349,00
2. Deporte escolar	**$6.931.799.954,00**	**$ 6.931.799.954,00**	**$1.606.870.690,09**	**$5.324.929.263,91**
Suministro talento humano	$2.424.000.000,00	$ 2.424.000.000,00	$1.606.870.690,09	$817.129.309,91
Suministro implementación	$1.380.000.000,00	$ 1.380.000.000,00		$1.380.000.000,00
Suministro dotación	$1.446.500.000,00	$ 1.446.500.000,00	$ 0	$1.446.500.000,00
Pólizas	$82.800.000,00	$ 82.800.000,00	$ 0	$82.800.000,00
Festival de escuelas	$1.425.999.954,00	$ 1.425.999.954,00	$ 0	$1.425.999.954,00
Envío de material	$172.500.000,00	$ 172.500.000,00		$172.500.000,00
3. Actividad física	**$1.442.337.000,00**	**$ 1.442.337.000,00**	**$738.990.153,16**	**$703.346.846,84**
Suministro talento humano	$826.980.000,00	$ 826.980.000,00	$539.148.693,16	$287.831.306,84
Suministro implementación	$306.116.000,00	$ 306.116.000,00	$0	$306.116.000,00
Suministro dotación	$32.400.000,00	$ 32.400.000,00	$0	$32.400.000,00

Logística para desarrollo de eventos	$261.841.000,00	$ 261.841.000,00	$199.841.460,00	$61.999.540,00
Apoyo transportes	$15.000.000,00	$ 15.000.000,00	$0	$15.000.000,00
4. Deporte social comunitario	**$2.009.331.020,00**	**$ 2.009.331.020,00**	**$562.056.296,59**	**$1.447.274.723,41**
Suministro talento humano	$863.098.800,00	$ 863.098.800,00	$506.959.296,59	$ 356.139.503,41
Suministro implementación	$312.123.240,00	$ 312.123.240,00	$ 0	$312.123.240,00
Suministro dotación	$26.000.000,00	$ 26.000.000,00	$0	$26.000.000,00
Logística para desarrollo de eventos	$808.108.980,00	$ 808.108.980,00	$55.097.000,00	$753.011.980,00
EQUIPO ADMINISTRATIVO DEL MINISTERIO PARA EL DESARROLLO DEL COMPONENTE 2	**$156.000.000,00**	$ 156.000.000,00	$123.033.333,00	$32.966.667,00
TOTAL, ALCANCE 2	**$14.248.167.974,00**	**$ 14.248.167.974,00**	**$5.543.838.708,84**	**$8.704.329.265,16**

Mediante el anterior cuadro, se aclara que la distribución presupuestal asignada a Enterritorio fue realizada conforme al anexo técnico y al presupuesto inicial entregado por el Ministerio.

Este cuadro evidencia que la afirmación realizada por el Ministerio, en el sentido de que no tenía conocimiento sobre la contratación y destinación de los recursos, es incoherente con lo efectivamente presentado por Enterritorio en sus informes.

Asimismo, en respuesta a los presuntos incumplimientos de Enterritorio en relación con el componente 2 contratado, evidenciados en el cuadro, respondemos de la siguiente manera:

- **Correo electrónico enviado solicitando la contratación el día 9 de enero de 2024:**

Enterritorio respondió vía correo electrónico a esta solicitud el día 11 de enero de 2024 de la siguiente manera:

1. En el cual el Ministerio solicita: "1. Presentar cronograma de ejecución y avance del con-trato sobre las diferentes líneas de inversión establecidas en el contrato interadministrativo." Enterritorio afirma: Para concretar el cronograma de la prórroga No. 1 en l componente No. 1 se requiere la actualización de las solicitudes de los juegos departa-mentales que hacen falta, las solicitudes de los juegos regionales, así mismo se debe contar con las fechas en las que se tiene previsto realizar las actividades por parte de cada uno de los GIT.
2. En el cual el Ministerio solicita: "Contratar al equipo transversal del componente N° 2 lo más pronto posible con el fin que apoye las acciones articuladas entre el ministerio del deporte y Enterritorio, continuando con las obligaciones indicadas y bajo el siguiente tiempo y valor mensual." Enterritorio afirma: Una vez recibido el requerimiento se inició el proceso con los referidos contratistas, para ser contratados directamente por Enterritorio, una vez legalizados los contratos se les remitirá la información. Todos los

profesionales fueron contratados por Enterritorio hasta el 30 de abril de 2024 y se encuentran debida-mente pagados sus honorarios.

3. En el cual el Ministerio solicita: "Contratar a los profesionales y técnicos de los programas de los 4 GIT Actividad Física, Deporte social Comunitario, Recreación y Escuelas deportivas del componente N° 2, para que se dé inicio a las actividades propias de cada uno en los 11 departamentos objeto del presente contrato cuyo plazo de ejecución contractual ira hasta el 30 de abril del 2024. En la medida en que se avance en la contratación se debe con-firmar a esta supervisión y al coordinador de cada GIT los contratados, para iniciar las acciones propias en cada coordinación (capacitación, orientación técnica e inicio de los objetos misionales en el territorio)." Enterritorio afirma: De acuerdo con la relación del personal contratado para el componente 2 (Fomento y desarrollo con los GIT), se requiere conocer:

   a. *Que personal continuará ejerciendo su rol en cada uno de los territorios.
   b. *Que personal será remplazado, en caso de generarse cambios en el personal solicitamos que estos sean remplazados con datos de contacto y documentación en drive.
   c. En los casos donde no se ha postulado contratista, solicitamos se pueda tener clara la postulación con datos de contacto y documentación en drive.
   d. Solicitamos generar una sola orden de contratación con todo el personal requerido en cada GIT, para ser remitido al nuevo operador de personal que se seleccione, indicando fecha de acta de inicio con la que se requiere queden los contratos suscritos. De esta manera podemos articular en la solicitud documentación actualizada a los contratistas que serán tenidos en cuenta, evitando desgastes de las partes y optimizando el tiempo en el proceso.
   e. Así mismo y a fin de establecer el cronogramada de ejecución, y con el ánimo de avanzar en la logística de los eventos, agradecemos nos puedan dar claridad frente a las actividades que se tienen proyecta-das para estos meses de prórroga por parte de cada uno de los GIT y fecha de los mismas
   f. Igualmente, y dado que se iniciará un proceso contractual con un nuevo operador se remite el borrador del Documento de Caracterización que será publicado en SECOP II para la revisión y consideraciones a que haya lugar.
   g. Con las claridades entregadas por el Ministerio, Enterritorio inició un nuevo proceso contractual, dada la problemática que se tuvo con el 1er operador.

4. En el cual el Ministerio solicita: "Enviar las cotizaciones y estudio de mercado realizado de la dotación para los contratistas y la implementación requerida para el desarrollo de las actividades en cada uno de los departamentos, con el fin de ser estudiado y revisado por el comité técnico." Enterritorio afirma: Frente a estas cotizaciones se solicitó el día de 9 de enero una mesa de trabajo con cada uno de los GIT y el operador logístico "RED LOGISTICA" a fin de concertar las cantidades requeridas y los valores cotizados.

5. En el cual el Ministerio solicita: Enviar las cotizaciones y estudio de mercado del costo por niño de los 13.000 niños, niñas, jóvenes y adolescentes beneficiarios que se proyectan en atención para el programa de escuelas deportivas (jornada escolar complementaria), con el fin de ser revisados por el GIT de escuelas deportivas y avalado en el comité técnico, para que se vayan remitiendo el listado de asegurados en la medida en que se vinculen los beneficiarios al programa. Enterritorio afirma: La Entidad informó que dada la terminación del contrato con el actual corredor de seguros adelanta el proceso correspondiente para la vinculación del nuevo operador, una vez se tenga se remitirá las cotizaciones, una vez se tuvo claridad del Grupo de Planeación contractual de la entidad , fue enviada con el oficio Radicado No.: 202432010001881 del 16_02_2024, sobre el mimos luego de presentar al comité la cotización y cuadro comparativo se recibe aprobación el día 15/03/2024 y se recibe solicitud de claridades el día 16/03/2024 vía correo electrónico.

Dicha solicitud se presentó al comité de novedades de la Entidad el cual con base en el requerimiento del Ministerio aprueba la continuidad en el trámite, sin embargo y dado que no se acepta la prórroga la misma no fue perfeccionada.

Frente a la legalización del evento de campistas, se aporta al presente escrito oficio Enterritorio No. 202432010014151 del 25 de julio de 2024 radicado Ministerio del Deporte No. 2024R0021644 del 26 de julio de 2024.

Demostrando todo ello que Enterritorio contesto de manera concreta los reparos elevados por el Ministerio, sin que se evidencie algún incumplimiento imputable a esta entidad y por lo tanto sin que se requiera afectar la Póliza expedida por la Aseguradora.

- **Correo electrónico solicitando la aprobación de garantías el día 11 de enero de 2024:**

Correo electrónico que fue respondido por Enterritorio de la siguiente manera:

Este correo se responde vía correo electrónico (véase anexo No. 5) del 30/01/2024 donde se indicó:

"Cordial Saludo Dr. Bernardo

De manera atenta me permito comunicar que el trámite fue cargado en SECOP II desde el 25/01/2023. A continuación, se remite el respectivo soporte:

1. Información general



2. Detalle de la información



En relación con la Garantía de RCE se informa que la póliza que está cargada en el SECOP II tiene vigencia hasta el 26/04/2024, la cual se adjunta, así mismo se precisa que la póliza de RCE es parte del programa de seguros de la entidad y el mismo está vigente hasta el 27/04/2024, la entidad iniciará en próximos días las actividades precontractuales de cara a la contratación del programa de seguros vigencia 2024-2025, y previo al vencimiento de la póliza actual 930 80 994000000183 ANEXO 5 se cargará en el SECOP II la actualización correspondiente."

- **Correo electrónico solicitando el reporte del pago a contratistas del 18 de enero de 2024:**

Correo electrónico que fue respondido por Enterritorio socializando los enlaces correspondientes remitidos por el operador logístico "Fundación Labriegos por la Paz" y afirmando:

"Adjunto reporte remitido por la Fundación Labriegos hoy, en el correo que antecede, así mismo les informó que la comisión de la supervisora está aprobada para el martes 23 y miércoles 24 de enero de 2024. (Véase Anexo 6) Desde Enterritorio y en el marco de las obligaciones y a fin de revisar los soportes de pago y demás documentos se programó comisión de la supervisora de Enterritorio para el contrato No. 2240012"

- **Solicitud de inicio de actividades para la vigencia 2024:**

Enterritorio dio inicio a la contratación de personal y luego de terminado el proceso ICM-001-2014 se inicia la contratación del personal de acuerdo con los lineamientos y hojas de vida entregadas por el Ministerio. Enterritorio le indico al Ministerio lo siguiente:

"Para la selección del personal a contratar se dispuso de un banco curricular para llevar a cabo la revisión y verificación de las hojas de vida, así mismo para determinar el

cumplimiento de requisitos de forma articulada entre los entes deportivo departamental/ distrital/municipal según el requerimiento, los delegados técnicos del Ministerio del Deporte, la entidad contratante Enterritorio y la Fundación Labriegos por la Paz como contratista, según el requerimiento.

Las convocatorias y procesos de selección fueron apoyadas por los entes deportivo departamental /distrital/municipal, los delegados técnicos del programa Juegos Intercolegiados Nacionales del Ministerio del Deporte y Enterritorio según las características y competencias del personal misional presente en cada territorio.

Para lo anterior, se consideraron también los equivalentes establecidos en el Anexo Técnico No. 2 parte 2 -Programas Dirección de Fomento.

Es importante destacar que este personal antes de la contratación surtió un proceso de Aprobado previamente por el Ministerio de Deporte, y la Fundación acató las designaciones. Para este proceso se proporcionó un documento en formato Excel respaldado por la aprobación del Ministerio de Deporte, el cual detallaba tanto los estudios como la experiencia requerida. Este archivo detallado especificó claramente el personal que se contratará por departamento, definiendo con precisión los roles y perfiles correspondientes. En este archivo detallado, se especificó el personal a contratar por departamento, definiendo los roles y perfiles correspondientes. Anexo Técnico N°2 parte 1 Ejecución del Programa Juegos Intercolegiados Nacionales 2023.

Sin embargo, en el caso del GIT DE-PORTE SOCIAL, la información para la contratación se emitió de forma tardía y la dificultad para verificarla retrasó el proceso. El documento EXCEL proporcionado no era claro al relacionar el personal nuevo y la falta de notificaciones por correo electrónico requería un barrido diario para identificar si había o no nuevo personal a contratar, ya que no cumplían con el perfil avalado por el Ministerio, las fechas de inicio de los contratos fueron las siguientes 1 y 22 de noviembre, 1 y 6 de diciembre hasta 31 de diciembre de 2023. Si embargo se contrató lo que se logra conciliar con dicha coordinadora.

RESPUESTA 6 MINDEPORTE: que-damos pendientes de conocer el nuevo operador de seguros y las cotizaciones que este genere para tener listo el proceso cuando se habilite el proceso de inscripciones a las escuelas deportivas (jornada escolar complementaria) Se da respuesta (véase Anexo No.4)"

- **Correo electrónico del 01 de febrero de 2024 en el cual solicitan el cumplimiento de los pagos:**

Enterritorio respondió al Ministerio informando que ya se encontraban al día los pagos conforme concepto de la supervisora y puso a disposición del Ministerio la información a través de varios enlaces con los documentos obrantes del cumplimiento.

- **Correo electrónico del 22 de febrero de 2024 en el cual requieren a Enterritorio:**

De igual manera Enterritorio puso a disposición del Ministerio los enlaces correspondientes con la información de los pagos requerida.

- **Oficio del 8 de abril de 2024 en el cual se solicita el cumplimiento:**

Frente a los 6 puntos requeridos en este oficio, Enterritorio da respuesta en el informe de ejecución entregado al supervisor bajo el oficio Enterritorio No. Oficio No. 202432010014151 del 25 de julio de 2024 radicado Ministerio del Deporte No. 2024R0021644 del 26 de julio de 2024.

- **Correo electrónico del 9 de abril de 2024 en el cual solicitan el cumplimiento de los respectivos pagos:**

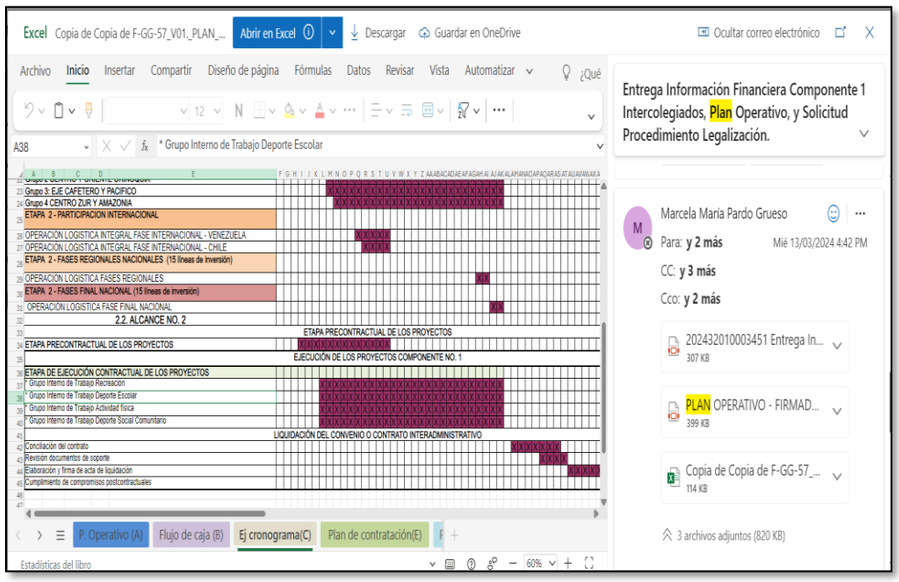
A través de la supervisora del Contrato Derivado No. 2240012 Operación Lo-gística Integral para la selección y contratación de talento humano en el marco del Contrato Interadministrativo No. 1215-2023, Se conmino al contratista a la entrega de los informes y soportes de pagos so pena de activar el procedimiento de presunto incumplimiento establecido en el contrato.

Además de ello hay varias actas de los comités técnico-operativos y de viabilidad, los cuales la supervisión de Enterritorio gestionó desde el comité Nro. 16 hasta el 22 insistiendo en varios de ellos para que se presenten los soportes de legalización.

Ahora, frente a las cláusulas presuntamente incumplidas:

- **Él envió del cronograma de ejecución del contrato para su aprobación:**

Enterritorio dio respuesta a través del Oficio Radicado No.: 202432010003451:



- **Apoyo de la implementación y cumplimiento de la política de gestión ambiental:**

Enterritorio en ningún momento recibió instrucciones o recomendaciones en esta materia por parte del líder ambiental de Ministerio durante la ejecución del contrato, el cual no fue presentando por la supervisión del contrato, ni participó en ningún comité de seguimiento. No obstante, Las actividades desarrolladas en los eventos adelantados como se presentó en el informe radicado bajo el oficio Enterritorio No. 202432010014151 con radicado del Ministerio del Deporte No. 2024EROO21644 del 26/07/2024, atiende la política ambiental no sólo del Ministerio sino de Enterritorio.

- **Gestión adecuada de los datos generados conforme el tratamiento de datos personales de niños, niñas y adolescentes:**

Todos los contratos derivados suscritos en el marco del Contrato establecen cláusulas de protección de datos personales, de confidencialidad e información en cumplimiento de lo establecido en la ley 1581 de 2012 y 1712 de la siguiente manera:

> "CONFIDENCIALIDAD E INFORMACIÓN PRIVILEGIADA. EL CONTRATISTA adquiere las obligaciones que se describen a continuación, las cuales extenderá a todas las personas de las que éste se valga para la ejecución de la presente orden de servicios en relación con la información confidencial o privilegiada a la que tenga acceso en el desarrollo de la presente orden de servicios:
>
> 1. Abstenerse en cualquier tiempo de divulgar, parcial o totalmente la Información Confidencial o privilegiada a cualquier persona natural o jurídica, Entidades gubernamentales o privadas, excepto en os casos que se precisan a continuación:

2. Cuando la información sea solicitada por Enterritorio.

3. En cumplimiento de una decisión judicial en firme, orden, requerimiento o una solicitud oficial expedida bien sea por un tribunal competente, una autoridad u órgano judicial o legislativo con competencia para ello, para lo cual deberá observarse el procedimiento establecido por Enterritorio para dar respuesta a tales decisiones, requerimientos o solicitudes, así como las competencias y delegaciones establecidas para la suscripción de estas.

4. Cuando cualquier autoridad judicial, gubernamental o regulatoria la haya requerido legalmente, siempre y cuando la información confidencial o privilegiada se entregue a la mencionada autoridad cumpliendo con los mecanismos de cuidado, protección y manejo responsable de la información estipulados en esta cláusula, previa notificación a Enterritorio, con el fin de que puedan tomar las acciones administrativas y judiciales pertinentes y se observe el procedimiento establecido por Enterritorio para dar respuesta a tales requerimientos, así como las competencias y delegaciones establecidas para la suscripción de los mismos.

5. Abstenerse en cualquier tiempo de utilizar, explotar, emplear, publicar o divulgar la Información Confidencial o privilegiada en una forma diferente a la autorizada en esta cláusula.

6. Tomar todas las medidas necesarias para que la Información Confidencial o privilegiada que le sea suministrada en medio físico o electrónico, se transporte, manipule y mantenga en un lugar seguro y de acceso restringido.

7. Instruir a todas aquellas personas que tengan acceso a la Información Confidencial o privilegiada sobre la forma de manipulación, utilización, manejo de medidas de seguridad y demás, para que la información subsista bien manejada y protegida.

8. El uso de la Información Confidencial o privilegiada no otorga derecho ni constituye licencia a EL CONTRATISTA, para utilizarla sin observar los principios de la ética profesional, comercial y la competencia leal, ni otorgando, favoreciendo ni beneficiando a cualquier otra persona natural o jurídica. Para ello EL CONTRATISTA acuerda expresamente emplear todos los medios a su alcance para impedir esa utilización irregular de la Información Confidencial o privilegiada.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para todos los efectos, el término "información confidencial o privilegiada", corresponde a la información que entrega Enterritorio para el desarrollo de las actividades propias de la presente orden de servicios, que debe ser cuidada, protegida y tratada de manera responsable por EL CONTRA-TISTA.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El incumplimiento de las obligaciones derivadas de la presente cláusula generará un incumplimiento de la presente orden de servicios.

PARÁGRAFO TERCERO: Enterritorio adelantará las acciones judiciales pertinentes contra EL CONTRATISTA en el evento que éste, en cualquier tiempo, vulnere el compromiso adquirido en virtud de la presente cláusula.

PROTECCION DE DATOS Y HABEAS DATA. Las partes reconocen que en desarrollo del presente Acuerdo pueden llegar a tener acceso a información de carácter privado o reservado

por el derecho fundamental del Habeas Data establecido en el Artículo 15 de la Constitución Política. Por consiguiente, las partes se obligan a manejar esta información de carácter privado o reservado con sujeción a las normas y disposiciones constitucionales y/o legales y vigentes, y a la jurisprudencia de la Corte Constitucional sobre la materia sin asumir en ningún caso una obligación de resultado frente a la ejecución del proyecto que acompaña."

Enterritorio con el oficio No. 202432010014151 con radicado del Ministerio No. 2024EROO21644 del 26 de julio de 2024, remite todos los soportes contractuales de los contratos derivados suscritos en cumplimiento de sus obligaciones, en los que se evidencia lo aquí señalado., en cinco documentos denominados "Documento de condiciones contractuales" y 7 documentos denominado "Condiciones Generales Del Contrato De Prestación De Servicios Profesionales Y/O Apoyo a La Gestión", soportes del establecimiento de las citadas obligaciones.

- **Cumplimiento con las obligaciones con los sistemas de salud:**

Enterritorio dio cumplimiento a esta obligación lo cual certifica la revisoría fiscal ejercida por la firma BDO. Así mismo y en la contratación derivada suscrita en el marco del Contrato la supervisión de cada contrato ha ejercido el seguimiento a esta obligación los cual se soporta en cada uno de los pagos efectuados y sus soportes todo lo cual se remitió en cada carpeta contractual con el oficio Enterritorio No. 202432010014151 con radicado del Ministerio No. 2024EROO21644 del 26/07/2024. Certificaciones de septiembre a abril de 2024. Y Certificación de aportes parafiscales, soportes de los desembolsos efectuados.

- **Cumplimiento de la cesión de los derechos patrimoniales de autor y conexos:**

Enterritorio ha establecido en los contratos celebrado como marco del Contrato matriz las clausulas de propiedad intelectual y propiedad de los bienes o informes de la siguiente manera:

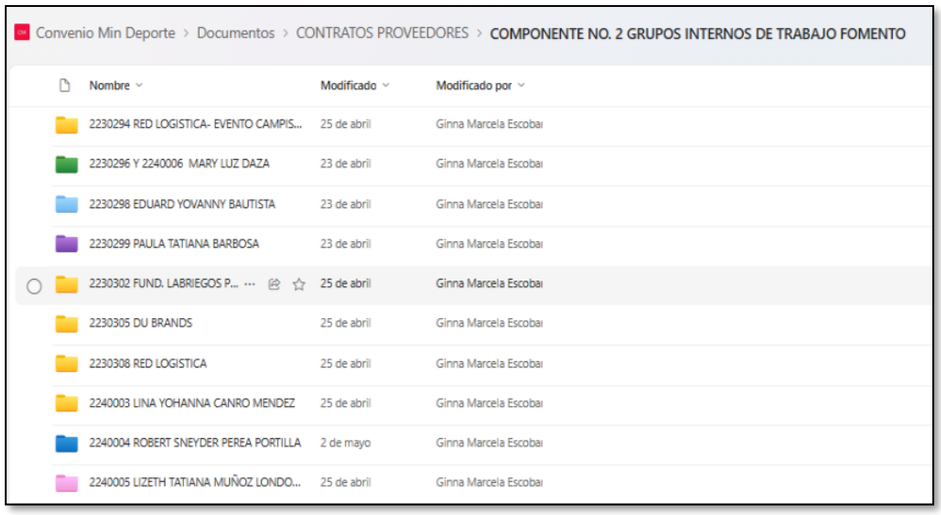
> "CLÁUSULA DE PROPIEDAD INTELECTUAL. Los derechos patrimoniales que surjan de la producción intelectual que EL CONTRATISTA realice en cumplimiento de las actividades propias de su de la orden de servicios o con ocasión de ellas, pertenecen a Enterritorio, y por tanto por este mismo acto se entienden cedidos por parte de EL CONTRATISTA a favor de Enterritorio. De igual manera las invenciones realizadas por EL CONTRATISTA le pertenecen a éste, salvo: a. En el evento que la invención haya sido realizada por EL CONTRATISTA contratado para investigar, siempre y cuando la invención sea el resultado de la misión específica para la cual haya sido contratado.
>
> b. Cuando EL CONTRATISTA no ha sido contratado para investigar y la invención se obtiene mediante datos o medios conocidos o utilizados en razón a las actividades adelantadas en desarrollo de la orden de servicios; caso en el cual dichas invenciones serán de propiedad de Enterritorio. Todo lo anterior, sin perjuicio de los derechos morales de autor que permanecerán en cabeza del creador de la obra, de acuerdo con la Ley 23 de 1.982, la decisión 351 y 486 de la comisión de la comunidad Andina de Naciones.
>
> PROPIEDAD DE LOS INFORMES, PRODUCTOS O BIENES. Todos los estudios, informes o documentos preparados por EL CONTRATISTA en cumplimiento de la presente orden de servicios, serán de propiedad de Enterritorio y deberá hacer entrega formal de los mismos al momento de liquidación de la orden de servicios, sin perjuicio de las obligaciones contraídas en virtud del acuerdo de confidencialidad."

Información que fue remitida por Enterritorio al Ministerio en cada carpeta contractual con el oficio No. 202432010014151 de Enterritorio y el radicado No. 2024EROO21644 del Ministerio.

- **Presentación de la documentación y los informes técnicos, administrativos, financieros, contables, jurídicos:**

Enterritorio aporto toda esta información con el oficio No. 202432010014151 de Enterritorio y el radicado No. 2024EROO21644 ante el Ministerio en el cual se entregó:

1. Informe Administrativo de Convenios y/o Contratos Interadministrativos _ Modelo Ministerio del Deporte.
2. Informe F-GG-42 Informe de Ejecución para clientes.
3. Una memoria USB en la cual iba la siguiente información:



Constando que en dichas carpetas tenia a su vez subcarpetas e informes con sus respectivos soportes de cada uno de los contratos celebrados de la siguiente forma:



E igualmente se entregaron ante el Ministerio soportes físicos que contenían 13 carpetas de los contratos Nos 2230494, 220308, 2230305 y contratos de prestación de servicios (2230296, 2230299, 2240003, 2240004, 22400005, 2240006), así:

CONTRATO	OPERADOR	OBJETO	No. CARPETAS	CARPETAS	FOLIO INICIAL	FOLIO FINAL	ETAPA
2230294	RED LOGISTICA Y GESTION SAS	"OPERACIÓN LOGISTICA INTEGRAL PARA EL EVENTO CAMPAMENTOS JUVENILES - ENCUENTRO JUVENIL NACIONAL BOGOTA 2023, A REALIZARSE EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ DEL 10 AL 15 DE OCTUBRE DE 2023 EN EL MARCO DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO NO. 1015-2023	5	1	1	233	PRECONTRACTUAL 1- 33- CONTRACTUAL 34 - 598- EJECUCIÓN Y PAGOS 599- 1096
				2	234	475	
				3	476	687	
				4	688	883	
				5	884	1096	
2230308	RED LOGISTICA Y GESTION SAS	OPERACION LOGISTICA INTEGRAL PARA LAS ACTIVIDADES,PROGRAMAS, EVENTOS Y COMPROMISOS DE LA DIRECCION FOMENTO COMPONENTE 2, EN EL MARCO DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO NO. 1215-2023 GRUPO 1.Suministro de elementos y dotación	1	1	1	222	PRECONTRACTUAL 1- 148- CONTRACTUAL 149 222
2230296	ENTERRITORIO	GRUPO TRASVERSAL	1	1	1	305	22 AL 55
2230296							56 AL 75
2230299							76 AL 131
2240003							132 AL 179
2240004							180 AL 216
2240005							217 AL 269
2240006							270 AL 305
2230305	DUBRANDS	OPERACION LOGISTICA INTEGRAL PARA LAS ACTIVIDADES,PROGRAMAS, EVENTOS Y COMPROMISOS DE LA DIRECCION FOMENTO COMPONENTE 2, EN EL MARCO DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO NO. 1215-2023 GRUPO 2.	6	1	1	238	PRECONTRACTUAL 1- 477- CONTRACTUAL 478 -516- EJECUCIÓNY PAGOS 517- 1096
				2	239	438	
				3	439	661	
				4	662	885	
				5	886	1135	
				6	1136	1422	

- **Atender las directrices, observaciones, requerimientos, sugerencias por parte del Ministerio:**

Enterritorio cumplió con toda esta información mediante el oficio No. 202432010014151 con radicado 2024EROO21644 en el cual entregaron al Ministerio el formato de F-GG 42 INFORME DE GESTIÓN, que desarrolla cada una de las actividades desplegadas por Enterritorio en su aspecto jurídico, técnico, financiero para dar cumplimiento a las obligaciones contractuales y a las ordenes emitidas por el Ministerio en sus diferentes etapas, precontractual, contractual y post contractual.

- **Mantener un control estable contable y financiero de los recursos entregados por el Ministerio:**

Enterritorio radico ante el Ministerio varios correos en los cuales se evidencia la distribución del presupuesto y las actas del Comité Técnico y de Viabilidad con las modificaciones solicitadas por el Ministerio conforme se evidencia en el oficio No. 202432010014151 con radicado No. 2024EROO21644 que desarrolla cada una de las actividades desplegadas por Enterritorio en su aspecto jurídico, técnico, financiero para dar cumplimiento a las obligaciones contractuales y a las ordenes emitidas por el Ministerio en sus diferentes etapas, precontractual, contractual y post contractual.

- **Tipificación y estimación de riesgos que podrían afectar el equilibrio económico de los contratos suscritos:**

En cumplimiento de dicha obligación, Enterritorio de conformidad con lo establecido en el numeral 23.8. Análisis de Riesgos y Matriz de Riesgos del Manual de Contratación M-PR-01 de Enterritorio, estableció en las etapas contractuales y como anexos de dichos procesos el formato FPR-32-Analisis de riesgos el cual contenía:

1. Marco de referencia con el que se realiza el análisis de riesgos.
2. Descripción del contexto en el que se ejecutará el contrato.
3. Parámetros de valoración de probabilidades y consecuencias.
4. Análisis por Factor de Riesgo y matrices de Riesgo.

Lo cual fue aportado con el radicado No. 2024EROO21644 del 26 de julio de 2024 en el cual se adjuntó en cada carpeta precontractual el análisis de todos los contratos derivados de suministro.

Ahora, frente a las obligaciones específicas, que reiteramos **no tienen prueba alguna** y únicamente son agregadas por el Ministerio sin que se evidencia al menos la argumentación sumaria del incumplimiento en cada una de ellas a cargo de Enterritorio:

- **Cumplir de manera puntual el anexo técnico y la estructura operativa:**

Enterritorio en todo momento cumplió con los requerimientos elevados por el Ministerio frente a los eventos de los distintos grupos, conforme las obligaciones contractuales adquiridas por Enterritorio y la obligación General No. 16, es decir a la luz del Manual de Contratación de la Entidad.

- **Gestión de la consecución oportuna del servicio:**

Enterritorio en el marco de la propuesta y línea de negocio establecida en el Contrato y tras recibir la solicitud de cotización del Ministerio, procedió a estructurar los procesos pertinentes para la contratación de la operación logística. En cumplimiento de esta obligación, remitió al Ministerio copia del listado de procesos adelantados y la matriz de contratos derivados, con los cuales se dio cumplimiento a la remisión de cotizaciones para su análisis y aprobación por parte del Comité Técnico y de Viabilidad. Ello se evidencia en el informe enviado al Ministerio mediante radicado No. 2024ER0021644 del 26 de julio de 2024.

- **Seguimiento oportuno a la prestación de los servicios acordados:**

A través del del supervisor general del Componente No. 2 por parte de Enterritorio y de los supervisores de los contratos deriva-dos, se hizo seguimiento oportuno a la prestación de los

servicios acordados para la ejecución de cada una de las actividades requeridas por el Ministerio en el marco de los planes, programas, estrategias y proyectos especiales. Ello se evidencia en el informe enviado al Ministerio mediante radicado No. 2024ER0021644 del 26 de julio de 2024.

- **Cumplimiento de la metodología y procedimientos establecidos para la realización de las actividades requeridas por el Ministerio:**

Enterritorio atendió la metodología que estableció el Ministerio en los eventos a los que hubo lugar, en desarrollo del contrato con las recomendaciones del comité técnico y de viabilidad. Ello se evidencia en el informe enviado al Ministerio mediante radicado No. 2024ER0021644 del 26 de julio de 2024.

- **Realización de las contrataciones derivadas de personal, actividades, bienes y servicios:**

Enterritorio adelantó doce procesos contractuales: cinco adelantados a través de la modalidad de contratación de Instrumento Comercial Marco y siete a través de contratación directa, con lo cual se evidencia que Enterritorio cumplió con los requisitos elevados por el Ministerio. Ello se evidencia en el informe enviado al Ministerio mediante radicado No. 2024ER0021644 del 26 de julio de 2024 en donde se adjuntan los soportes de los contratos suscritos y su respectivo seguimiento.

- **Garantía de la operación del servicio para la realización de los programas de los GIT:**

Enterritorio garantizó la operación logística para los eventos de los GIT y para la contratación de personal, frente a esta obligación para el caso del personal misional, ante la falta de la ODS del Ministerio se dificulto el proceso y el inicio simultaneó de ejecución de dichos contratistas, no obstante, el proceso contractual se desarrolló a plenitud. Ello se evidencia en el informe enviado al Ministerio mediante radicado No. 2024ER0021644 del 26 de julio de 2024.

Conforme se evidencia en la presente argumentación, es claro que Enterritorio, en el marco contractual en el que participó como gestor de los recursos entregados por el Ministerio, cumplió con las obligaciones adquiridas. Sin embargo, los presuntos incumplimientos a los que hace referencia el Ministerio no son imputables a Enterritorio, ya que los problemas de ejecución surgieron debido a la propia conducta del Ministerio y a la falta de una planeación adecuada en distintos frentes contractuales. Asimismo, se demuestra que Enterritorio cumplió cabalmente con cada uno de los puntos requeridos en los componentes contractuales, sin que pueda derivarse incumplimiento alguno imputable a Enterritorio.

Tercero: inexistencia de siniestro frente al amparo de cumplimiento – Ausencia de incumplimiento imputable a Enterritorio:

En el presente asunto, NO se ha acreditado NI estamos de ninguna manera frente a un evento siniestral que constituya afectación del amparo de cumplimiento de la Póliza, pues tal como se ha venido indicando desde la excepción precedente, no existe incumplimiento alguno que sea imputable a Enterritorio.

En primer lugar, consideramos importante poder precisar el alcance y contenido del amparo contratado respecto del cual se pretende el reconocimiento de la indemnización frente a la Aseguradora para, a renglón seguido, poder determinar si los aspectos narrados en la actuación administrativa se enmarcan o no dentro del mismo. Lo anterior, sin perjuicio del estudio y análisis de otros aspectos propios del contenido y desarrollo del contrato de seguros que nos ocupa, que resultan igualmente aplicables a este asunto.

En este sentido, es necesario poner de presente que conforme las condiciones generales de la Póliza, que hacen parte integral de la misma, el amparo de cumplimiento cuenta con la siguiente definición:

> "1.4 amparo de cumplimiento del contrato.
>
> El amparo de cumplimiento, cubre a la entidad estatal asegurada, **por los perjuicios directos derivados de: (a) el incumplimiento total o parcial del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista;** (b) el cumplimiento tardío o defectuoso del contrato, **cuando el incumplimiento es imputable al contratista;** (c) los daños imputables al contratista por entregas parciales de la obra, cuando el contrato no prevé entregas parciales; y (d) el pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria **siempre que se hubieren pactado previamente en el contrato** garantizado.
>
> En virtud de lo señalado por el artículo 44 de la ley 610 de 2000, la garantía de cumplimiento cubrirá los perjuicios causados a la entidad estatal **como consecuencia de la conducta dolosa o culposa, imputable al contratista garantizado**, derivados de un proceso de responsabilidad fiscal, siempre y cuando esos perjuicios deriven del incumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato amparado por la garantía."

Dicha definición, en armonía con lo previsto en el artículo 1056 del Código de Comercio, determina que bajo dicho amparo se cubre el riesgo de incumplimiento imputable al contratista, en la medida en que este haya causado al contratante perjuicios patrimoniales directos debidamente acreditados.

Sin embargo, en el presente caso no se vislumbran incumplimientos imputables a Enterritorio, ya que fue la conducta de la propia entidad la que eventualmente habría generado las vicisitudes presentadas en la ejecución del contrato y los perjuicios que hoy reclama.

Lo anterior, atendiendo a que, tal como se indicó en la excepción anterior, cualquier clase de incumplimiento del contrato no resultaría imputable a Enterritorio en su calidad de contratista, pues los problemas presentados con las demoras en la contratación del software, la expedición de cotizaciones y órdenes de servicio y de los servicios propiamente prestados, fueron generados de manera directa por la conducta del Ministerio, conforme se desarrolló de manera detallada en la excepción anterior.

Cuarto: inexistencia de siniestro frente al amparo de calidad del servicio – Ausencia de perjuicios imputables a Enterritorio:

En el presente asunto, NO se ha acreditado NI estamos de ninguna manera frente a un evento siniestral que constituya afectación del amparo de calidad del servicio de la Póliza, pues conforme se indicó en la excepción correspondiente no existe incumplimiento o perjuicio que sea imputable a Enterritorio. De igual manera, el amparo de calidad en el servicio requiere la terminación del contrato la cual no se ha dado en el presente pues el Ministerio no ha liquidado el contrato.

En las condiciones generales de la Póliza en relación con el amparo de calidad del servicio se estipulo lo siguiente:

> "El amparo de calidad del servicio cubre a la entidad estatal asegurada, de los perjuicios **imputables al contratista garantizado**, que se ocasionen con **posterioridad a la terminación del contrato garantizado**, y que se deriven de la deficiente calidad del servicio prestado.
>
> En los contratos de interventoría, la vigencia de este amparo debe ser igual al plazo de la garantía de estabilidad del contrato principal en cumplimiento del parágrafo del artículo 85 de la ley 1474 de 2011." (Negrilla fuera de texto)

Como se puede observar en la descripción de dicho amparo, son múltiples los elementos que deben concurrir para afectar el amparo, a saber**: i) que el contrato se encuentre terminado**, ii)

que se ocasionen perjuicios por la deficiente calidad del servicio prestado, y iii) que dichos perjuicios **sean imputables al contratista** garantizado.

En el presente caso, no se vislumbra que se cumpla con ninguno de los requisitos para afectar dicho amparo, dado que el contrato aún no ha sido liquidado y, por lo tanto, no se encuentra terminado. No hay en el proceso prueba alguna de que se hayan ocasionado perjuicios al Ministerio por algún servicio prestado, y tampoco existe prueba alguna que permita imputar responsabilidad a Enterritorio por los servicios prestados. Por el contrario, como se explicó anteriormente, fue la conducta de la propia entidad la que ocasionó los perjuicios.

Por lo tanto, al no cumplirse ninguno de los requisitos necesarios para afectar dicho amparo, consideramos que no procede afectar el amparo de calidad del servicio previsto en la Póliza, dado que no ha acaecido el riesgo asegurado y, en consecuencia, no existe cobertura por parte de la Póliza en este proceso para este específico amparo.

Quinto: configuración de causales eximentes de responsabilidad – causa extraña:

En el hipotético evento de que se alegara la existencia de algún incumplimiento de las obligaciones del contrato por parte de Enterritorio, se encuentra presente y se acredita en el proceso la siguiente causal eximente de responsabilidad:

- **Hecho exclusivo de la víctima:**

En el presente caso, como se ha venido señalando en las excepciones precedentes, el presunto o presuntos incumplimientos del Contrato endilgados a Enterritorio realmente correspondieron al actuar del Ministerio, pues no hizo una debida planeación del proyecto requerido y no enviaba la información correcta y completa de lo requerido, desconociendo de manera abierta las obligaciones a su cargo, lo que impidió la liquidación final del Contrato y la revisión de los servicios efectivamente prestados.

En este punto, y en relación con la causal eximente de responsabilidad señalada, debe tenerse en cuenta la especial consideración de las múltiples vicisitudes que se produjeron respecto de las obligaciones del Ministerio frente a los requerimientos elevados por Enterritorio para adecuar el objeto contractual a lo requerido. Pues conforme las condiciones eran genéricas, fue trabajo de Enterritorio entrar a revisar lo que efectivamente deseaba el Ministerio para dar un cabal cumplimiento a lo solicitado, situaciones estas que influyeron en los problemas de ejecución del contrato a los cuales se hace referencia en el presente proceso.

Los incumplimientos del Ministerio generaron dilaciones injustificadas en el cronograma de Enterritorio a pesar de que este continuó adelantando las gestiones requeridas para dar término al Contrato en los plazos acordados con el Ministerio.

En consecuencia, es evidente la configuración de una causal de ausencia de responsabilidad y/o ruptura del nexo causal, por lo cual, ninguna responsabilidad se extrae de la conducta de Enterritorio en su calidad de contratista.

Sexto: falta de demostración de la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la presunta pérdida:

En este caso, es importante tener en cuenta que el Código de Comercio establece como obligación del asegurado o beneficiario (siendo en este caso el Ministerio la entidad asegurada) presentar la reclamación acreditando la ocurrencia del siniestro y el monto de la pérdida. De acuerdo con esto, el artículo 1077 del C.Co. establece lo siguiente:

> "Artículo 1077. Carga de la prueba. Corresponderá al asegurado demostrar la **ocurrencia del siniestro, así como la cuantía de la pérdida**, si fuere el caso.
>
> El asegurador deberá demostrar los hechos o circunstancias excluyentes de su responsabilidad." (Negrilla fuera del texto)

En el presente caso, es posible señalar que no se ha presentado una reclamación a la Aseguradora conforme a las reglas exigidas por la legislación.

Debido a la falta de una demostración fehaciente de la ocurrencia del siniestro (un incumplimiento imputable al contratista que haya causado perjuicios directos al contratante), no se puede afirmar que existan perjuicios directos derivados de esa situación específica, como lo exige el condicionado general de la Póliza. La determinación del monto de los perjuicios es una consecuencia directa de la demostración de la ocurrencia del siniestro, la cual -reiteramos-, no está establecida, no solo por la ausencia de las pruebas técnicas correspondientes, sino también porque no está demostrado que los presuntos daños sean de exclusiva responsabilidad del contratista garantizado. Por lo tanto, ante la falta de pruebas técnicas y la ausencia de demostración de la responsabilidad exclusiva e imputable del contratista, no se puede determinar la existencia de perjuicios directos imputables al siniestro.

Conforme se ha evidenciado a lo largo del presente escrito, el Ministerio ha planteado unos presuntos incumplimientos que no le son atribuibles a Enterritorio y, por lo tanto, no hay prueba de un siniestro que deba ser indemnizado por la Aseguradora. Adicionalmente, no se aportan pruebas fehacientes que demuestre que existen dichos incumplimientos y que el Ministerio ha sufrido algún perjuicio en consecuencia de ello. De tal manera que no se ha demostrado la existencia de un siniestro ni se ha determinado su monto, tal y como lo exige el artículo 1077 del Código de Comercio.

Séptimo: ausencia de perjuicio y/o tasación excesiva del presunto daño o cuantía de este:

En el presente caso, en el hipotético evento de que se predicara la existencia de algún incumplimiento de las obligaciones del Contrato por parte de Enterritorio, nos encontramos ante la falta de pruebas y/o la inexistencia del supuesto daño alegado por el Ministerio. O, por lo menos, nos enfrentamos a una tasación excesiva e injustificada de los mismos.

En efecto, el daño o detrimento, como elemento esencial de la responsabilidad, debe ser plenamente acreditado por parte del Ministerio. La suma estimada representa el valor que eventualmente será reconocido a la entidad afectada, y en caso de ser superior al detrimento real, nos encontraríamos en el campo del enriquecimiento sin causa.

Esto guarda estrecha relación con el principio de la carga de la prueba, que resulta plenamente aplicable en un procedimiento como el presente, el cual impone a las partes la carga de acreditar los hechos en que se basan las normas cuyas consecuencias jurídicas se pretende aplicar, bajo pena de asumir las correlativas consecuencias negativas que ello implica.

En el caso actual, resulta evidente que, hasta la fecha, el Ministerio no ha tenido que incurrir en pagos adicionales para la ejecución del Contrato y no hay prueba alguna que así lo acredite en el procedimiento. De igual manera, no hay evidencia alguna de los presuntos perjuicios "reputacionales" alegados por la entidad o de que estos sean causados de manera directa por las conductas de Enterritorio. Por el contrario, son claro perjuicios indirectos que no son cubiertos por el seguro. En tal sentido, consideramos demostrado que el Ministerio no ha sufrido ningún perjuicio real hasta la fecha, ni ha acreditado el mismo y, por lo tanto, la Póliza no puede ser afectada.

Octavo: prohibición de enriquecimiento sin causa:

Debe tener en cuenta el Ministerio que conforme se encuentra prescrito en el Código de Comercio, articulo 831: "**Nadie podrá enriquecerse sin justa causa a expensas de otro.**"

Sobre dicho punto, ha señalado la jurisprudencia de la Sección Tercera del Consejo de Estado:

> "El enriquecimiento sin causa y la acción in rem verso son dos instituciones distintas, cuya diferencia se concreta en la idea de que **el enriquecimiento sin causa es un principio general de derecho, que prohíbe incrementar el patrimonio sin razón justificada**; mientras que la actio in rem verso es la figura procesal a través de la cual se maneja la

pretensión que reclama los efectos de la vulneración de dicho principio general. **La prohibición del enriquecimiento injustificado tiene soporte en el artículo 8 de la ley 153 de 1887**. (…) **Con el paso del tiempo, el derecho comercial positivizó la figura en el artículo 831, de la siguiente manera: "Nadie podrá enriquecerse sin justa causa a expensas de otro". Es bueno precisar, en este momento, que en materia contractual, o por lo menos en relación con hechos que afectan la normatividad que rige los contratos estatales, han existido normas que inciden sobre la figura del enriquecimiento sin causa y la actio in rem verso**. (…)

Según la doctrina y la jurisprudencia (tanto civil **como Contencioso Administrativa**), son varios los requisitos para que se pueda aplicar la teoría del enriquecimiento sin causa como fuente de las obligaciones: i) el enriquecimiento de un patrimonio, ii) un empobrecimiento correlativo de otro patrimonio, iii) que tal situación de desequilibrio adolezca de causa jurídica, esto es que no se origine en ninguno de los eventos establecidos en el artículo 1494 del C.C., y iv) como consecuencia de lo anterior, se debe carecer de cualquier acción para reclamar dicha reparación patrimonial (motivo por el cual se abre paso la actio de in rem verso).

(…) **La protección constitucional al principio de buena fe genera que se proteja, sin restricción alguna, al particular en aquellas circunstancias en las cuales la confianza de la administración, así como su voluntad y comportamiento es el que genera la prestación de un bien o servicio sin el respectivo soporte o basamento contractual**. (…)

De otro lado, **el requisito de ausencia de causa, como elemento para la configuración de la institución del enriquecimiento sin causa, hace referencia a la ausencia de derecho del demandado para conservar el incremento en su patrimonio**; en consecuencia, **se radica un privilegio fuera de la ley con el que no cuenta la entidad estatal beneficiaria del servicio prestado, de la obra realizada, o del bien entregado, de mantener en desmedro del particular, una serie de ventajas o incrementos patrimoniales que nunca se verían compensadas, al menos, para el sujeto de derecho privado**.(…)"[3] (Negrilla fuera de texto)

En armonía con lo anterior, en relación con los elementos del enriquecimiento sin causa, la jurisprudencia ha señalado lo siguiente:

"El enriquecimiento sin causa es fuente de obligaciones cuando reúne los siguientes requisitos:

i. **La existencia de un enriquecimiento, esto es, que el obligado haya obtenido una ventaja o beneficio patrimonial (ventaja positiva) o que su patrimonio no haya sufrido detrimento alguno (ventaja negativa)**,

ii. **El empobrecimiento correlativo, lo cual significa que la ventaja obtenida por el enriquecido se haya traducido consecuentemente en una mengua patrimonial para el empobrecido** y

iii. **La ausencia de causa jurídica que justifique el empobrecimiento sufrido por el afectado como consecuencia del enriquecimiento del beneficiado, es decir, que sea injusto**."[4] (Negrilla fuera de texto)

En el caso concreto, en efecto, de acuerdo con lo pretendido por el Ministerio, de manera evidente se podría configurar una situación de enriquecimiento sin causa a favor de esa entidad y en perjuicio de la Aseguradora y de Enterritorio pues, conforme se ha venido señalando, el Ministerio pretende una cuantiosa suma en razón de unos supuestos incumplimientos que,

[3] Consejo de Estado, Sección Tercera, sentencia de 22 de julio de 2009, Radicación número: 85001-23-31-000-2003-00035-01(35026), CP. Enrique Gil Botero.
[4] Consejo de Estado, Sección Tercera, Sentencia 73001233100020080007601 (41233), Jun. 8/17. C.P. Ramiro Pazos Guerrero

conforme se ha demostrado, no existen y/o son culpa de la propia entidad o pretende el resarciimiento de perjuicios indirectos no cubiertos, por lo que es evidente que no se presentó incumplimiento alguno y mucho menos uno esencial frente a las obligaciones de Enterritorio.

Lo anterior es incluso más evidente cuando se tiene en cuenta que el Ministerio no ha sufrido perjuicio alguno como consecuencia de su proceder frente a incumplimientos inexistentes y/o intrascendentes por parte de Enterritorio; por el contrario, es evidente que Enterritorio logró gestionar de manera idónea los recursos del Ministerio y en buenas condiciones, para lo cual únicamente resta la liquidación del contrato a cargo de la propia entidad.

Los anteriores aspectos determinan que en el presente caso la eventual condena que llegare a reconocer alguna suma a favor del Ministerio por concepto de presuntos perjuicios derivaría en una situación de enriquecimiento sin causa, que, como se vio, se encuentra proscrita en nuestro ordenamiento jurídico.

Noveno: compensación:

De manera subsidiaria, se solicita de manera respetuosa, que antes de afectar eventualmente la póliza, se compense cualquier suma que resulte de este procedimiento con las cifras que el Ministerio del Deporte le adeude o llegue a adeudar a Enterritorio por este convenio. A través de la liquidación del contrato o convenio se deberán establecer tales sumas, las cuales deben aplicarse de manera prioritaria, antes de cualquier afectación a la aseguradora.

Décimo: sujeción a los términos y condiciones generales y particulares de la Póliza:

Sin que la presente excepción constituya un reconocimiento de responsabilidad u obligación alguna, solicito de manera subsidiaria el estudio del presente medio exceptivo:

En términos generales, solicito a la entidad que tenga en cuenta todos los términos, límites, exclusiones y condiciones particulares y generales establecidos en la póliza objeto de este asunto, expedida por la Aseguradora. Estas condiciones determinan el alcance de las eventuales responsabilidades u obligaciones a cargo de la Aseguradora en el presente caso.

De manera particular, solicito a la entidad que tenga en cuenta que el único amparo que eventualmente podría verse afectado en este proceso es el de cumplimiento. El de calidad de ninguna forma. Respecto al amparo de cumplimiento, deberá considerarse que este contempla únicamente los perjuicios directos, descartando en consecuencia los perjuicios 'indirectos' pretendidos por el Ministerio.

IV. Petición:

En armonía con lo expuesto, solicitamos respetuosamente:

Primero: resolver la solicitud de incompatibilidad.

Segundo: Archivar el presente procedimiento administrativo, considerando la inexistencia de incumplimiento imputable al contratista y, en todo caso, la existencia de circunstancias que eximen de responsabilidad a la Aseguradora.

V. Solicitud de pruebas:

Solicito a la entidad tener en consideración las pruebas señaladas a continuación:

1. **Documentales:**

   1.1. Póliza de cumplimiento de entidad estatal No. 18-44-101092577.

   1.2. Clausulado o condicionado de la póliza de cumplimiento.

2. **Prueba documental por oficio o por Informe a cargo de la Contraloría General de la República:**

Para que remita con destino al Ministerio del Deporte y para este asunto, si existe un proceso o investigación de responsabilidad fiscal en relación con el convenio interadministrativo COI-1215-2023, su ejecución y desarrollo, Y EN CASO POSITIVO REMITA COPIA DEL MISMO

b) y quiénes son los presuntos responsables fiscales o vinculados en ese asunto, informando los motivos, el estado actual de dicho caso y precisando si los funcionarios del Ministerio y los supervisores de este convenio están vinculados, detallando sus nombres según la actuación.

3. **Testimonial**:

3.1. Solicito que se reciba el testimonio del Supervisor del Componente No. 1 el Sr. **Mario Giovanny Monroy Hernández** para que declare todo lo que le conste sobre los servicios recibidos del contratista garantizado, los pagos que se han efectuado y con qué requisitos, el porcentaje de ejecución del contrato, el cumplimiento de las obligaciones por parte de Enterritorio y de las que le correspondían al Ministerio, la ejecución de las obligaciones y otros aspectos relacionados con el presente asunto. Esta prueba es pertinente, conducente y útil, especialmente porque el Supervisor tiene conocimiento de diversos aspectos del contrato. Su ubicación es la que figura en el Ministerio, y puede ser ubicado en las instalaciones del mismo, conforme los datos del contrato y/o de su vinculación.

3.2. Solicito que se reciba el testimonio del Supervisor del Componente No. 2 el Sr. **Bernardo Ardila Enríquez** para que declare todo lo que le conste sobre los servicios recibidos del contratista garantizado, el porcentaje de ejecución del contrato, el cumplimiento de las obligaciones por parte de Enterritorio, la ejecución de las obligaciones y otros aspectos relacionados con el presente asunto y contrato o convenio. Esta prueba es pertinente, conducente y útil, especialmente porque el Supervisor tiene conocimiento de diversos aspectos del contrato. Su ubicación es la que figura en el Ministerio, y puede ser ubicado en las instalaciones del mismo, conforme los datos del contrato y/o de su vinculación.

4. **Declaración de coparte:**

Solicito se reciba el testimonio del representante legal de Enterritorio, la Sra. Lina María Barrera Rueda o quien haga sus veces, por cuanto siendo la sociedad contratista, esta conoce todo lo referente a la gestión realizada, los informes suscritos las labores ejecutadas y en general todo aspecto sustantivo y formal del Contrato o convenio. Esta prueba es pertinente, conducente y útil, especialmente porque el contratista tiene el conocimiento directo de los aspectos que llevaron a los presuntos incumplimientos, del cumplimiento o incumplimiento de las obligaciones por parte del Ministerio.

VI. Anexos:

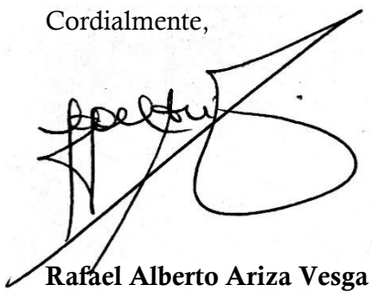
1. Poder especial otorgado por el representante legal de la Aseguradora.
2. Certificado de existencia y representación legal de la Aseguradora.
3. Documentos relacionados en el acápite de pruebas.

VII. Notificaciones:

1. La Aseguradora **Seguros del Estado S.A.**, en la Carrera 11 No. 90-20 de Bogotá D.C., teléfono 601 - 3078288, correo electrónico juridico@segurosdelestado.com. Dicho correo coincide con el registrado para efectos de recibir notificaciones judiciales en el Registro Mercantil.

2. El suscrito, en la Carrera 13 No. 29-21 Oficina 240 de Bogotá D.C. y/o en la Calle 46 No. 53-56 Barrio la Esmeralda de Bogotá D.C., correo electrónico rafaelariza@arizaygomez.com

Cordialmente,



Rafael Alberto Ariza Vesga
C.C. No. 79.952.462 de Bogotá D.C.
T.P. No. 112.914 del C. S. de la J.